

308909
47
2eje.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



BREVE ANALISIS JURIDICO DE LA EDUCACION EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA DEL CARMEN RAMOS TORRES

DIRECTOR:
DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

MEXICO, D.F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

***Por permitirme concluir esta importante
etapa de mi vida.***

A mi madre. *Por su apoyo incondicional en todo tiempo y en todo momento, por su gran amor y por que todos mis exitos también le pertenecen a ella.*

A mi padre. *Por su cariño, su fortaleza y por su espíritu triunfador.*

A mi hermano Luis. *Por compartir mi vida y formar parte de ella, por su sensibilidad y deseos de triunfar.*

***A mi Universidad y
a mis maestros.***

*Por todos los conocimientos que me
brindaron de manera desinteresada y en
especial al Dr. Alfonso Guerrero Martínez
por su ayuda para la culminación de esta
tesis.*

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
CONCEPTO DE EDUCACION	4
a) Concepto, Etimologías, Definiciones y acepciones de la palabra Educación	4
b) Concepto de Educación Social	12
CAPITULO II	
TRATAMIENTO QUE DAN A LA EDUCACION (Artículo 3º) LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1824 Y 1857	18
a) Antecedentes de la Constitución Federal de 1824	19
b) Breve análisis de Texto Constitucional	24
c) Conclusiones sobre el texto Constitucional de 1824	26
d) Antecedentes de la Constitución Federal de 1857	28
e) El Congreso Constituyente de 1856. "Exposición de Motivos"	32
f) Análisis del texto Constitucional de 1857	35
g) Problemas de hecho que enfrentó la Educación en la sociedad mexicana de mediados del siglo XIX	38
CAPITULO III	
ANALISIS DEL ARTICULO TERCERO EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y LAS REFORMAS DE 1945 Y 1947	41
a) Congreso Constituyente de 1917	41

b)	Texto del Artículo 3° en la Constitución de 1917	45
c)	Reforma de 1934. Situación Política de México alrededor de 1934	46
d)	Exposición de Motivos de la Cámara de Diputados para la Reforma Constitucional en 1934	47
e)	Situación Política de México alrededor de 1945	57
f)	Exposición de Motivos del Congreso de la Unión para la Reforma al Artículo Tercero Constitucional en 1945	59
g)	Texto del Artículo Tercero a partir de 1945 y hasta 1979	63
h)	Análisis del Artículo Tercero Constitucional después de la reforma de 1945	68

CAPITULO IV

	AUTONOMIA UNIVERSITARIA	89
a)	Autonomía desde el punto de vista jurídico	90
b)	Antecedentes de la Reforma Constitucional de 1979 referente a la Autonomía Universitaria	92
c)	Movimiento de Huelga de 1929	96
d)	Adición del párrafo VII, en 1979, al artículo tercero constitucional	97
e)	Texto de la Adición Constitucional	98

CAPITULO V

	LA EDUCACION EN EL DERECHO COMPARADO Y EN LA LEGISLACION INTERNACIONAL	100
a)	La Declaración Universal de los Derechos Humanos	100
b)	Brasil y Venezuela	104
c)	Guatemala, Italia y Portugal	109
d)	Honduras y Nicaragua	114
e)	Panamá	116
f)	República Democrática Alemana	118
g)	República Federal Alemana	121
h)	República Popular de Bulgaria	125

i)	República de Cuba	127
j)	República Popular de China	128
k)	España	131

CAPITULO VI

	ULTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS	134
a)	Exposición de Motivos presentada en el Congreso de la Unión en 1992	135
b)	"Estado y Libertades"	138
c)	"Razón de la Reforma"	141
d)	"Guías de la Reforma"	142
e)	"La Educación"	143
f)	"Texto Vigente Artículo Tercero Constitucional"	147

CAPITULO VII

	ANALISIS DE LA LEY DE EDUCACION	151
	CONCLUSIONES	172
	BIBLIOGRAFIA	176

INTRODUCCION

Generalmente el Derecho se asocia con un conjunto de normas jurídicas que sirven para obtener la "Paz Social". Por lo tanto, se liga, con la resolución de conflictos sociales que provocan: El homicidio, el fraude, el robo y la violación entre otros.

Para mí, el Derecho y la Moral son los pilares de la sociedad, pues estos no únicamente son necesarios en el momento en el que se presenta un problema individual o colectivo para sancionar a quien o a quienes actuaron en contra de las normas establecidas, sino de manera más importante establecen hábitos de conducta, para evitar conflictos, para aminorar las guerras y para hacer realidad la Paz entre los diferentes países y las diversas ideologías.

Asimismo el derecho es una arma que se utiliza para perfeccionar individuos, comunidades y naciones, y es aquí en donde entra el tema que a continuación se analiza "El Tratamiento de la Educación en el Derecho Mexicano"

Los hombres tenemos un fin último que es alcanzar el bien común, esto únicamente se logra por medio de acciones y pensamientos que nos engrandezcan.

La Educación es una acción por la cual se perfecciona y engrandece el hombre, por consiguiente es muy importante analizar el tratamiento que han dado las Constituciones Mexicanas a la Educación, pues como todo artículo o norma se han

ido creando y modificando de acuerdo a los diferentes problemas, ideologías, triunfos de partidos y de revoluciones, de acuerdo a las diversas tendencias políticas, al papel que ha desempeñado la Iglesia, y en general a la realidad del país en las diferentes épocas.

Así, al estudiar el Tratamiento legal de la Educación, tendremos la capacidad de criticar, pero también de proponer un Artículo que realmente garantice el Derecho a la Educación de todo ser humano, un Artículo acorde con el México actual, y con un mundo que exige a cada país contar con ciudadanos mejor capacitados, instruidos y por lo tanto educados.

La Educación es perfeccionamiento; el Derecho, por medio de la Constitución establece las bases para que esta Educación sea impartida, si queremos un mejor país, es necesario educar al pueblo a todos niveles y en diferentes aspectos, y esto únicamente se puede lograr respetando, garantizando y proporcionando los instrumentos necesarios para que todos los ciudadanos tengan el Derecho de educarse de acuerdo con sus ideologías y valores.

Cabe aclarar que esta importante misión, no concierne únicamente a los legisladores o al gobierno de un país, sino también es tarea de la Iglesia y de la Familia, de manera especial de los padres, por lo que resulta evidente y conveniente, que estas tres instituciones unan esfuerzos y trabajen conjuntamente para impartir la Educación en México.

A continuación se analiza el tratamiento que han dado las diferentes Constituciones mexicanas, a lo largo de su historia, a la Educación. Asimismo se realizan comparaciones con Legislaciones extranjeras, siempre partiendo de lo que la Declaración de Derechos Humanos promulgada por la Organización de Naciones Unidas considera es la mejor manera de garantizar el **DERECHO A LA EDUCACION**.

"Todo ser humano, hombre o mujer, por el mero hecho de serlo tiene el derecho y el deber de educarse, lo que consiste en promover el desarrollo integral de la persona humana, según sus creencias y convicciones personales para que pueda alcanzar su madurez en la libertad."

CAPITULO I

CONCEPTO DE EDUCACION

a) CONCEPTO, ETIMOLOGIAS, DEFINICIONES Y ACEPCIONES DE LA PALABRA EDUCACION.

Para dar un concepto claro de la palabra Educación, debemos concientizarnos del papel que esta desempeña tanto en el desarrollo del individuo como en el desarrollo de la sociedad.

Por lo que a continuación se analiza el significado de la palabra Educación y se dan distintas acepciones de esta:

Etimológicamente la palabra Educación viene del verbo latino educaré, que tiene dos significados: El primero de ellos es: "sacar afuera, crear". De tal forma, la Educación sería la acción de criar, en la crianza intervienen dos elementos el de

1.- Platas Pacheco María del Carmen, El derecho a la Educación, Tesis Profesional. Universidad PANAMERICANA, México, 1983, pág.47

alimentar, que implica proporcionar sustancias al individuo que se incorpore a su organismo; y el de facilitar el desenvolvimiento de las fuerzas o energías interiores, dando lugar a un desarrollo cuantitativo y cualitativo del hombre.

El segundo significa, sacar de, extraer. Sacar algo de dentro del hombre, por lo tanto no se trata de un resultado, sino de un movimiento o fin de un proceso. No se queda en lo superficial, sino que hace referencia a una interioridad, de la cual brotan hábitos de vivir que determinan el que de un hombre se diga que está educado.

De acuerdo a los estudios de W.K. Frankena. la palabra Educación tiene las siguientes acepciones:

- 1) es la actividad de la enseñanza que realizan los maestros, las escuelas, o los padres de familia (o el propio individuo).
- 2) es el proceso de aprendizaje que va realizándose en el alumno o el niño.
- 3) es el fruto real o pretendido de la unión de la actividad de la enseñanza y el proceso de aprendizaje.
- 4) la asignatura o área de estudio que abarca todo lo enunciado anteriormente y que se enseña en las escuelas.²

2.- W.K. Frankena, Tres Filosofías de la educación en la Historia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pág. 10

Siguiendo los mismos parámetros, Bertrand Russell define a la Educación como:

"La formación, por medio de la instrucción de ciertos hábitos mentales y de ciertas actitudes frente a la vida y al mundo"³

Independientemente del propósito final de la Educación, su propósito inmediato es la formación o cultivo de disposiciones excelentes. La intención primaria de esta ciencia es producir cierta disposición en los ciudadanos; es decir, hacerlos excelentes y capaces de realizar acciones nobles.

"El propósito remoto que orienta todo el trabajo educativo es impulsar a la juventud hacia la consecución de una vida plena en el bien, entendiendo esta en un sentido individual y también social. El propósito intermedio es estructurar ese carácter en los jóvenes, hasta donde sea posible, que podrán y querrán vivir esa vida en el bien."⁴

Es importante anotar que en esta definición se habla únicamente de la juventud, y aunque es a esta a la que van dirigidas de una manera específica y clara las diferentes leyes educativas, así como los diferentes programas y planes, debemos tener en mente que en un país como México es muy importante también la Educación para los adultos, tanto para las comunidades rurales (con un alto porcentaje de población indígena) como para las urbanas. Ya que en la medida en que la población

3.- op.cit. pág.11

4 op cit, pág.12

de un país sepa leer y escribir, en esa misma medida, se denota el desarrollo de este.

La Educación también puede definirse como:

"La ayuda que una persona, grupo o institución presta a otra o a otro grupo para que se desarrolle y perfeccione en los diversos aspectos materiales y espirituales, individuales y sociales de su ser, dirigiéndose, hacia su fin propio."⁵

Esta definición se refuerza con el pensamiento de W.K. Frankena quien afirma que:

"La misión que incumbe a los individuos y las sociedades consiste en esforzarse por adquirir y comunicar ciertas disposiciones en vez de otras y procurar la formación de lo que se ha llamado excelencias."⁶

De acuerdo con la idea anterior nos percatamos que una buena Educación es aquella que ayuda al individuo a desarrollar todas sus potencialidades, que lo perfecciona tanto en el ámbito intelectual como en el espiritual, que lo lleva a ser mejor persona y mejor ciudadano, y por consiguiente ayuda a crear mejores comunidades, sociedades y países.

5.- Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp, S.A, 1972, Tomo VIII, pág. 325

6.- op. cit. W.K. FRANKENA, pág. 7.

Victor García Hoz afirma, que la Educación es algo que incide, que entra en el hombre, y por consiguiente el hombre es anterior a la Educación, el hombre subsiste, tenga o no Educación, mientras que la Educación necesita del hombre para tener alguna realidad.

"La Educación en cuanto perfeccionamiento, implica una modificación del hombre, esta es una modificación accidental, pues no lo cambia sustancialmente.

La Educación es una acción, una pasión, y una cualidad.

Es una acción en cuanto perfecciona al hombre, y produce un cambio en él, determina un movimiento intrínseco, que acaba en la producción de una realidad nueva.

Es pasión, en cuanto que es algo recibido por el sujeto, es una perfección adquirida por éste.

Es cualidad, pues se considera como algo adquirido por el sujeto y esto no es nada físico, sino más bien una nueva forma accidental."⁷

"La Educación es algo necesario para el hombre y para la sociedad, ya que ésta perfecciona al ser humano y por lo tanto es un elemento muy importante para la adquisición del Bien Común, asimismo la Educación es útil para el hombre pues

7.- García Hoz Victor, V Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación. España. Rialp, 1962, págs. 13 y 14.

lo ayuda a alcanzar su fin último, se habla de que la Educación produce un cambio en el hombre, ésta, hace que un hombre entienda el mundo que lo rodea, lo hace reflexionar sobre sus verdaderas necesidades, sobre el papel que desempeña en la Historia de su país y del mundo, debido a la Educación el hombre adquiere conciencia de quien es y de cual es su fin."⁸

Por todo esto la Educación al formar e informar individuos va creando relaciones nuevas.

El hombre no nace educado, el hombre adquiere la Educación, no únicamente en el centro educativo (primaria, secundaria, preparatoria o universidad), el niño se va educando al ir creciendo y adaptándose a la sociedad, esto no quiere decir que toda la Educación que el individuo recibe sea buena y lo ayude a tener una vida mejor y a superarse espiritual, intelectual y materialmente, pues en la sociedad existen varios vicios que lo pervierten y perjudican, debido a lo anterior, la Educación puede formar tanto en virtudes como en defectos, por lo que es de suma importancia el que los niños reciban una buena Educación, entendiéndose por esta una Educación que los lleve a su superación integral, ya que de esta depende la clase de hombres que lleguen a ser.

Por consiguiente, se dice que la Educación es una perfección adquirida por el hombre, pues lo ayuda a alcanzar su fin último.

8.- op. cit, págs. 14. 15 y 16

Al mismo tiempo la Educación es cualidad, pues no cambia el aspecto físico del hombre, sino aspectos más importantes de su personalidad como lo son el intelectual y el moral, lo cambia espiritualmente, en cuanto a sus pensamientos, ideas y creencias.

De acuerdo a los razonamientos anteriores, Víctor García Hoz define a la Educación como:

"El perfeccionamiento intelectual de las potencias específicamente humanas"

Cabe aclarar, que las potencias específicamente humanas son 8 la inteligencia y la voluntad, por lo tanto hay tantos tipos de Educación como facultades tiene el hombre, así podemos hablar de una Educación intelectual que hace referencia a la inteligencia y de una Educación moral que hace referencia a la voluntad.

La inteligencia va dirigida a la verdad, mientras que la voluntad va dirigida al bien, por lo tanto la tarea de la Educación es instruir la verdad y formar una voluntad dirigida al bien.

El perfeccionamiento adquirido por el hombre es la causa formal de la Educación, para que las perfecciones adquiridas se computen como Educación, han de ser adquiridas voluntariamente, la voluntariedad en las perfecciones adquiridas es la causa formal de la Educación, es decir, el hecho de que hayan sido estas

perfecciones adquiridas por influjo de una voluntad es lo que formalmente constituye a estas perfecciones en Educación o en hechos educativos.

Por lo que la causa eficiente de la Educación es la voluntad, que se mueve cuando el entendimiento le ha señalado el bien.

b) CONCEPTO DE EDUCACION SOCIAL

"La Educación Social es la acción intencional que, dentro del completo proceso educativo, descubre, canaliza y desarrolla la sociabilidad inherente a la persona, de modo que esta vaya insertándose fructuosamente en el ámbito social. Es, por tanto, Educación de la sociabilidad y hacia la sociabilidad. El naturalismo, propugnador de una visión inmanentista respecto a los valores y al destino del hombre, ha aportado a la historia de las ideas pedagógicas dos concepciones antagónicas acerca de la Educación social. La primera, iniciada por Rousseau, considera que el principio y el fin de la Educación del individuo, cuya bondad natural se ve obstaculizada e incluso pervertida por la sociedad".¹⁰

Frente a esta postura, el socialismo pedagógico, edificado sobre las mismas bases naturalistas e inmanentistas, ha defendido que el fin de la Educación del individuo no puede ser otro que, la sociedad.

Una verdadera Educación de la persona ha de saber armonizar la profunda exigencia de socialidad que el hombre guarda dentro de si con su aun más profunda y última vocación trascendente.

La Educación social no puede separarse artificialmente del completo proceso formativo, por la gran conexión que guarda con la Educación moral, porque la Educación social no persigue solo la adquisición de una serie de convicciones, sino

10.- Op, cit. Gran Enciclopedia Rialp, Tomo VIII, pág. 341

la traducción de estas en hábitos de vida social, en virtudes sociales.¹¹

De aquí se desprende, la importancia de que el niño reciba una Educación completa, pues si únicamente se le trata de informar, ese niño jamás podrá adquirir esa serie de valores sociales, que lo hacen ser un buen ciudadano, y una persona preocupada por el prójimo, será una persona aislada, o una persona sin una conciencia cívica, y a la larga, estos jóvenes se convierten en los llamados delincuentes juveniles, que se encargan de provocar disturbios a la sociedad, ya sea en forma aislada o en las bandas de delincuentes.

Es de gran importancia que se entienda lo anterior, pues el formar un niño, no es una tarea fácil, es más, es una tarea muy difícil, que tiene la misión, como ya se mencionó, aparte de informarlo, de lograr que se adapte a la sociedad, sin resentimientos, (Que en una sociedad piramidal y de grandes diferencias económicas, como la mexicana es muy difícil.), que no trate de dañarla por las carencias que el tiene, y esto únicamente se puede lograr con la ayuda de la Familia, el Estado y la Iglesia, actuando cada uno en sus diferentes ámbitos, pero al mismo tiempo complementándose unos con otros.

La primera finalidad específica hacia la que se orienta, por tanto la Educación social es la adquisición y fructificación de una amplia y entrelazada gama de virtudes sociales: respeto, lealtad, generosidad, comprensión, clemencia, espíritu de servicio, sinceridad, amistad, etc.

11.- Ibidem. pág. 342

Así pues, la Educación social debe proponerse como primer objetivo la perfecta adaptación del educando al mismo ambiente en el que se educa, tal adaptación habrá que procurarla primeramente en la familia: La Educación social que han de impartir los padres debe ser ante todo Educación para la propia vida de familia. Una buena inserción, operativa y rica en frutos de intercambio social, será la mejor preparación para inserciones futuras, entre las cuales es preciso destacar la futura vida de familia que, como padre o como madre, llevará a cabo el educando. Por otra parte, la feliz adaptación del niño al ámbito familiar trae consigo óptimos resultados en las relaciones sociales extra familiares, y por el contrario su inadaptación suele ser causa de comportamientos asociales. El clima singularmente afectivo y la diversidad y riqueza de las interacciones sociales que tienen lugar en su seno, hacen de la familia el ambiente más propicio para llevar a cabo una positiva Educación Social de los hijos. En este aspecto, como en otros, este deber de la Educación familiar es de tanta trascendencia, que cuando falta, difícilmente puede suplirse.¹²

La Educación puede entenderse como una función social, o de carácter público y es desempeñada por la familia, el Estado o la Iglesia, con esto no se pretende que la Educación únicamente la imparta una de estas tres instituciones, lo ideal es que la Educación se de en una forma integral, pues el individuo no es solo alma o cuerpo, cada institución debe de educar al individuo en sus diferentes aspectos, de acuerdo a la libertad de Educación, entendiéndose por esta entre otras cosas, la libertad del individuo de escoger la escuela, universidad, iglesia, que considere mejor para su

12.- Ibid. pág. 343

crecimiento como individuo.

Al ser la Educación un servicio a la sociedad y para la sociedad, le corresponde también al poder público una serie de deberes y derechos en esta materia. Ante todo tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la Educación, corregir desigualdades y discriminaciones que sean de cualquier tipo, señalar las condiciones generales mínimas en materia de Educación, vigilar el cumplimiento de las mismas, propiciar y estimular la iniciativa de la sociedad y suplirla cuando sea necesario.

En esta promoción de la sociabilidad del individuo, el Poder Público debe actuar con respeto a la libertad del ciudadano de manera muy distinta a como esta llamado a actuar en la generalización de otros bienes de orden material.

Sólo en el marco de una sociedad que respete los derechos fundamentales de los ciudadanos, pueden darse los presupuestos necesarios para el derecho a la Educación, entendido en toda su amplitud puede llegar a convertirse en una realidad para todos los miembros del cuerpo social.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se analice la vinculación entre familia y Estado en la Educación.

"Los padres o encargados del niño y del adolescente que son quienes originalmente tienen el derecho y la obligación de educar, no pueden tener la sabiduría y la metodología suficientes para directamente proporcionar todos los

conocimientos, toda la cultura y toda la técnica que le es indispensable al hombre para llegar a su plenitud. Por lo tanto, los padres requieren de ayuda ajena para educar e instruir a sus hijos."

"En otras palabras, los padres necesitan de las escuelas, en donde las personas especializadas proporcionan esos conocimientos que no pueden abarcar los padres en forma satisfactoria."

"De todo lo anterior, resulta claro que lo que los extraños enseñen a los niños y a los humanos en general, tiene una gran trascendencia porque se puede dirigir a los grupos y a las masas en el sentido que consideren aconsejable quienes enseñan, o quienes ordenan la enseñanza."

"Por ello es que la Educación es de interés público, y que el Estado no puede permanecer al margen de su debida impartición. Pero siempre la Educación debe realizarse en la libertad y por la libertad, ya que ella es uno de los instrumentos necesarios para ejercerla en la mejor forma posible."¹³

"En una comunidad humana tanto la libertad como la autoridad son necesarias. La autoridad política conduce a los hombres libres al bien común, que es deseado por cada uno de los miembros del cuerpo político, en cuanto son partes de este, y debe revertir sobre cada uno de ellos. Por tanto, la autoridad política requiere de la

13.- Castro, Juventino V, Lecciones de Garantía y Amparo, México, Porrúa, 1981, pág. 140

libre obediencia, fundada en la conciencia y en la obligación moral."¹⁴

De acuerdo a la idea anterior, empezaremos a analizar cual es el papel que debe desempeñar el gobierno (Estado) en la formación de los individuos, tanto niños como jóvenes y adultos, por medio de la "EDUCACION".

El gobierno mexicano reglamenta la Educación de manera esencial por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se hace un análisis de los artículos referentes a la Educación en las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

14.- op cit, pág. 141

CAPITULO II

TRATAMIENTO QUE DAN A LA EDUCACION LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1824 Y 1857.

La Constitución política de nuestro país en sus tres etapas fundamentales: 1824, 1857 y 1917, ha significado la elevación del sentimiento nacional, el anhelo de la mayoría del pueblo mexicano, a la estatura de ley fundamental, conforme a las necesidades que se presintieron en cada época; por ello, entre una y otra, existe un recio eslabón: el estudio de una Carta Magna no puede entenderse independientemente, es preciso considerar las anteriores, ya que de otra manera quedaría fracturada la evolución necesaria del grupo social.

Acorde a lo anterior, para poder entender el manejo que da la Constitución a la Educación, es necesario hacer una breve reflexión de la Historia que les dio origen, así como tratar de interpretar la ratio legis de éstas.

a) CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

Esta Constitución fue elaborada como expresión de varios años de lucha popular; carencias, inquietudes, sacrificios, insurrección y vida y muerte de muchos mexicanos.

ANTECEDENTES

1808 es el año crítico para la metrópoli española; su estabilidad política tiembla incierta ante la invasión napoleónica y las Colonias, inspiradas por la Revolución Francesa y por la Independencia de los Estados Unidos, encuentran la apertura propicia para manifestar sus deseos de libertad, entrando al camino de su construcción nacional.

Juan Francisco Azcarate, Francisco Primo de Verdad y Fray Melchor de Talamantes son los que pugnan públicamente por la reunión de un Congreso inspirado en el concepto de soberanía, para que este pensamiento adquiriera vigor, necesitó de la lucha armada, pues la oposición impidió el primer intento el 16 de septiembre de 1808 derrocando al Virrey Iturrigaray y encarcelando a Verdad, Azcarate y Talamantes.

El 24 de febrero de 1821, se publica El Plan de Iguala que señaló en parte de sus artículos la Independencia de la Nueva España cuyo gobierno se arreglaría conforme a una Constitución adaptable al país, estipulando que las Cortes establecerían en seguida la Constitución del Imperio Mexicano.

Como antecedente inmediato del Artículo 50 de esta Constitución, nos encontramos que en el Congreso de Apatzingán, al amparo de Morelos, se inscribió en la Constitución de 1814, en su artículo 39, lo siguiente:

"La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder."¹⁵

Los realistas por su parte trataron de imponer en 1820 la Constitución de Cádiz en la Nueva España, ordenamiento en cuyo artículo 366, se ordenaba lo siguiente:

"En todos los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas en las que se enseñaran a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles."¹⁶

"En 1821, una década de lucha, en que las ideas surgieron, unas del estudio, otras de un sentimiento ajustado a la realidad, otras más con carácter visionario, y aquellas que defendían en el fondo intereses de grupo o individuales, provocaron un natural estremecimiento a la consumación de la Independencia, sin dejar de observar precipitación y confusión en muchos hechos públicos; no es posible inadvertir esta situación en un país recién nacido y cuya experiencia era pobre en los menesteres

15.- La Constitución Federal de 1824, México, Colección Conciencia Cívica Nacional, 1983, pág. 7

16.- Op Cit, pág. 10

del gobierno."¹⁷

Al verificarse la separación política de España, la nueva nación llegaba a la vida independiente en una lamentable situación consecuenta de la prolongación de la lucha política. Al desquiciamiento económico y al desorden administrativo, no podía acompañar más que un precarísimo estado de la instrucción pública; si acaso ésta subsistía, lo era en algunos de los más apartados rincones que no eran objeto de las constantes luchas armadas. Los dos grupos en pugna, separatistas y neocolonialistas, al correr de los años y al acrecentarse las divisiones habían abandonado los ideales educativos.

Empero, al plantearse la organización política y jurídica fundamental del nuevo Estado en el Constituyente de 1824, la cuestión educativa ocupó un importantísimo lugar.

Durante los primeros meses del año de 1824, los diputados designados para ese fin, trabajaron en la elaboración del proyecto constitucional.

En la sesión del 4 de octubre de 1824, se firmó la Constitución Federal, la comisión la llevó ante el Supremo Poder Ejecutivo y ante el se pronunciaron las siguientes palabras:

17.- Ibidem pág. 18

"En efecto, señor, los representantes de la nación han cumplido con la parte más principal y más importante de su misión, formando esta ley y que afianzando de un modo estable y duradero la independencia y libertad de nuestra patria, hará también para siempre su felicidad, ¡Huya muy lejos de aquí despavorido el despotismo a la vista de esta ley, en que están consignados los sagrados derechos de los hombres y que va a ser el terror de los tiranos.

La Europa tiene la vista fija sobre nosotros, creyendo o afectando creer que nos faltan elementos para ser libres; más estos pocos renglones van a desengañarla bien a su pesar de que tenemos virtudes con un discernimiento claro y perspicaz para establecer las instituciones más favorables a la libertad. Esta constitución infundirá desaliento a nuestros enemigos y nos granjeará el concepto de las naciones cultas, inclinándolas a reconocer nuestra Independencia."¹⁸

Estas palabras denotan que lo más importante al hacer esta Constitución, era que al Estado Mexicano se le reconociera su Independencia y Soberanía Internacional.

México necesitaba un documento que confirmara su libertad o Independencia, en el cual no fuera visto internacionalmente como una colonia española, sino como una Nación libre y soberana.

18.- Ibid pág. 58

Finalmente el artículo 59 de la Constitución de 1824 dispuso que:

"Son facultades exclusivas del congreso general

1.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la Educación pública en sus respectivos Estados."¹⁹

19.- op cit, Castro Juventino V, pág. 142

b) BREVE ANALISIS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Este artículo habla del establecimiento de colegios, cosa por demás importante en una Nación que está surgiendo, se pone atención especial en la marina y artillería, situación por demás lógica debido a todos los problemas que enfrentaba el país en ese momento, como lo fueron, la guerra de Independencia, la Revolución de Ayutla, y demás insurrecciones, que hacen que el pueblo esté sediento de seguridad, y preparado para cualquier batalla.

A pesar de estos problemas, es importante que no se deje atrás a las escuelas de ciencias naturales, políticas y morales, pues aunque un pueblo esté muy bien preparado militarmente (cosa que no se daba en México), es necesario que también esté preparado en otros aspectos, para poder negociar con otros países y al mismo tiempo ser reconocido por estos. Así como para tener un mejor gobierno interno, mejores instituciones y niveles de vida dentro del Estado.

Se hace hincapié en la soberanía y libertad de los Estados, en cuanto a su régimen interior, lo que habla de un pueblo que comienza a pensar en la democracia, pero en aquellos momentos, el Estado mexicano, no estaba preparado para esto, por lo que se cae en un exceso de federalismo artificialmente adoptado; se llegó al inconveniente extremo de dejar a las entidades federativas un amplísimo margen en materia educativa que ellas estaban casi totalmente incapacitadas por satisfacer, nada se previó, además, en los importantes ramos de la Educación elemental al pueblo y se ignoró también la Educación de los indígenas que en aquella época constituían una aplastante mayoría de población, pues al influjo de la mitología liberal

se consideró que bastaba con la simple declaración de igualdad ante la ley para educar y civilizar a tan importantes conglomerados nacionales. Estas absurdas tendencias, aunadas al predominio de la influencia política de facción, lesionaron y desviaron gravemente la Educación pública en los primeros años de nuestra vida independiente, al grado de no alcanzar el objetivo planteado por la Constitución.

En materia educativa las consecuencias del contexto ideológico integrado en la Constitución de 1824 tuvieron importantes manifestaciones en la acción de Valentín Gómez Farías. Este, encargado provisionalmente del Gobierno Nacional, dictó medidas tendientes a secularizar la enseñanza y a despojarla de las anteriores limitaciones ideológicas. En lo administrativo, se estableció una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios Federales, se promovió la fundación de escuelas normales, y se inició el fomento a la instrucción primaria, declarando expresamente el propio funcionario que era merecedora de una máxima atención.

Cabe destacar que a pesar de todas las fallas en nuestra materia, en esta época era necesaria una regulación jurídica y la organización administrativa conducentes a la participación responsable del sector público en esta área, si esto ocurrió en medio de graves desviaciones políticas y de una deficiente substanciación científica, no por ello quedaría menos firme la consagración del papel de naciente Estado en tan importantes materias.

c) CONCLUSIONES SOBRE EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1824

- 1) La labor del Congreso Constituyente fue satisfactoria, pues como se afirmó anteriormente, se pensó en la creación de escuelas indispensables en ese momento en el país.
- 2) Pero un grave problema fue que el Estado se desentendió de su responsabilidad de educar a la población, pues entre otras cosas, en la práctica no se crearon las escuelas necesarias, no se ocuparon de la Educación primaria ni de la indígena.
- 3) Con esto queda claro, que no es suficiente tener un texto constitucional bueno o adecuado para un determinado Estado o población, sino que es indispensable que el Estado ponga los instrumentos necesarios para la debida aplicación del texto, y en este caso, la práctica de la Educación no fue satisfactoria, es más se puede asegurar que fue deficiente por el gran número de problemas que tuvo el Estado Mexicano en esos años.
- 4) Cabe destacar la acción tan importante de Valentín Gómez Farías, al crear la Dirección General de Instrucción Pública para el Derecho y Territorios Federales, pues es el antecedente para que un órgano del Estado (Secretaría de Estado), se encargue única y exclusivamente de los problemas en materia educativa, con lo que, por una parte, se afronta la responsabilidad del Estado respecto a la Educación y por

otra, como ya se dijo, es un antecedente para la creación de la actual Secretaría de Educación Pública.

CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

En el siguiente inciso se hace una breve reflexión de los motivos del Congreso Constituyente de 1857 para realizar la Carta Magna, así como de la situación del país en ese momento para poder entender el tratamiento que da esta Constitución a la Educación.

d) CONSTITUCION FEDERAL DE 1857. ANTECEDENTES

Bien pronto, las radicales transformaciones propiciadas por Gómez Farías, vinculadas como estaban a la política del liberalismo y en particular a la nacionalización, sufrieron el impacto de los acontecimientos políticos del año de 1834 al triunfar el centralismo. A consecuencia de ello, no solo se detuvo sino que se dio marcha contraria a lo inicialmente planteado en 1833, con el consiguiente trastorno nacional y decaimiento de la Educación. Tal desconcierto, llevó al gobierno centralista a entregar de hecho y de derecho, nada menos que la Dirección General de Instrucción Primaria con atribuciones de carácter nacional, en manos de la llamada Compañía Lancasteriana que con determinada orientación política trataba de implantar en México un pseudo sistema pedagógico que no tenía más novedad que la introducción de maestros auxiliares o monitores.

En el año de 1843, Manuel Baranda (Titular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), elaboró un Plan General de Estudios, adoptado por el poder público, en el que se establecen normas relativas a los métodos de enseñanza con

un ámbito general de aplicación para toda la República, al mismo tiempo que se renovaba la política de nacionalización de colegios particulares.

Lo positivo iniciado por el Ministro Baranda fue bruscamente detenido por la guerra de 1847, durante la cual el sostenimiento de las escuelas públicas fue asumido directamente por los vecinos de las poblaciones y por algunos Ayuntamientos, pero el Estado volvió a un extremo período crítico con motivo del desmembramiento del territorio nacional y la invasión extranjera.²⁰

En 1856, como resultado del regreso triunfante del liberalismo, en el Estatuto Orgánico Provisional se estableció en sus artículos 38 y 39 lo siguiente:

ARTICULO 38.-

"Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones."

20.- Castillo, Isidro. México y su Revolución Educativa. México, Pax México, 1966, págs. 52 y 53

ARTICULO 39.-

"La enseñanza privada es libre, el poder público no tiene más Intervención que la de cuidar de que no se ataque a la moral. Más para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán, los que a el aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes."²¹

El artículo 38, obedece a la lucha religiosa y económica avivada por los liberales. El artículo 39, reduce al Estado a la calidad de observador en materia de Educación pública, a pretexto de la consagración irrestricta de la libertad en materia de enseñanza; con ello, además, el Estado liberal rehuía sus principales obligaciones sociales en la planeación, fomento y desarrollo de la instrucción pública. Estas tendencias orientaron la elaboración legislativa que en la materia tuvo lugar en el Constituyente de 1857, del cual surgió el artículo 3º de la Constitución del propio año, en el que, sin limitación alguna y en una expresión clásica se dispone categóricamente que "La enseñanza es libre", dejando sin embargo cierto control legislativo para el ejercicio y reconocimiento de algunas profesiones. Por otro lado, es de hacer notar que la reimplantación del sistema federal en la propia Ley Fundamental, determinó que en lo administrativo se descentralizará nuevamente el sistema, reduciéndose la intervención de este de manera decisiva, como consecuencia de la abstención propia del radicalismo liberal.²²

21.- Tena Ramírez Felipe, Leves Fundamentales de México, México, Porrúa, 1957, pág. 504

22.- Op. Cit Castillo Isidro págs. 54 y 55

Esta abstención del Estado, es contraria a nuestra Teoría sobre la buena y completa Educación que debe recibir cada uno de los ciudadanos, pues el Estado junto con la Iglesia y La Familia, tienen la obligación de formar buenas personas y ciudadanos, por lo tanto, el Estado no puede ni debe quedarse al margen de lo que sucede en el sistema educativo de un país, pues la Educación es una de las principales obligaciones del Gobierno del Estado.

Tan nocivo es que el Estado tenga el monopolio en materia educativa, como que tome a la ligera su papel en el desempeño de ésta.

e) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856. "EXPOSICION DE MOTIVOS"

"La Constitución de 1857 es le resultado de la Revolución de Ayutla, en este año, el pueblo mexicano clamaba por una Carta Magna que asegurara las Garantías del Hombre, los derechos del ciudadano y el orden regular de la sociedad, debido a lo anterior el Congreso tenía la obligación de crear una Constitución Política adecuada a las nuevas necesidades del país, así como a las nuevas exigencias y a sus rápidos progresos".

"El pueblo que acababa de adquirir su libertad, necesitaba un instrumento que diera la victoria al Derecho frente a la fuerza, esta Constitución se esperaba para tranquilizar los ánimos agitados y por tanto fue el símbolo de la paz y de la reconciliación. Esta era necesaria para hacer cesar la incertidumbre que caracteriza los períodos difíciles de transición, así como para exhortar al pueblo a la unión y a la concordia."

"El Congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo engrandecimiento, la unidad nacional, y por tanto se ha empeñado en que las instituciones sean un vínculo de fraternidad, un medio seguro de llegar a establecer armonías y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos."²³

23.- Constitución Federal de 1857, México, Fondo de Cultura Económica. 1980, pág. 12

Para este congreso lo esencial era que se respetaran los derechos del hombre y por lo tanto los derechos del ciudadano, y que se gozara de libertad civil, por lo que define clara y precisamente las Garantías Individuales.

"La igualdad será de hoy más la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana, el domicilio será sagrado, la propiedad inviolable, el trabajo y la industria libres, la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada, el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura sin obstáculos; los negocios del Estado encaminados por los ciudadanos todos, no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia; y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía."²⁴

"Tales son conciudadanos, las garantías que el Congreso creyó deber asegurar en la Constitución, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningún derecho, para que las instituciones descendan solícitas y bienhechoras hasta las clases más desvalidas y desgraciadas, a sacarlas de su abatimiento, a llevarles la luz de la verdad, a vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu, que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyección;

24.- op. cit. págs. 13 y 14

así entrarán en la comunión social, y dejando de ser ilotas miserables; redimidas, emancipadas, traerán nueva savia, nueva fuerza a la república."²⁵

El congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible.

"Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso por la organización, por la extensión de las sociedades modernas recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito del pueblo."²⁶

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en esas fechas lo que más anhelaba el pueblo mexicano era la libertad y la paz social.

25.- Ibidem. pág. 14

26.- Ibid, pág. 16

f) ANALISIS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1857

De la Exposición de Motivos que dio el Congreso Constituyente de 1857, concluimos lo siguiente:

Era necesaria una legislación que unificara a los ciudadanos, para que estos tomaran conciencia que todos los mexicanos eran iguales jurídica y políticamente, es decir que tenían iguales derechos y obligaciones, sin distinción de razas, sexos, ideologías, pues un país en el que no hay igualdad, es un país que no puede progresar ni alcanzar la paz social.

Necesitaban una Carta Magna que asegurara las Garantías Individuales esenciales, el "No a la esclavitud", así como el derecho al voto, y la soberanía, eran necesidades imperantes que se debían de conseguir de una manera pacífica y conforme a derecho, cabe aclarar que todos estos puntos, también fueron la base de la Constitución de 1824.

México necesitaba estabilizarse, social, política y económicamente para lograr ser reconocido por otros países, sobre todo por las potencias europeas.

El pueblo al igual que sus dirigentes, tenían miedo de una nueva guerra o sublevación, los ciudadanos estaban cansados del gran número de compatriotas que morían por sus ideas políticas.

Era necesario, un documento que garantizara la libertad de expresión y de pensamiento. Los ciudadanos estaban cansados de no poder transitar libremente en su ciudad, de los asaltos, robos, de la inseguridad en los caminos y en general en todo el país.

Ante toda esta problemática, resultaba evidente que la Educación pasaba a un segundo término, lo primordial era alcanzar la tan anhelada paz social, así como luchar contra el hambre y las grandes injusticias que trajo consigo una guerra, era necesario reorganizar el país, tanto económica como política y socialmente.

En lo referente a la Educación, la Constitución de 1857 establecía:

Artículo 3°.

La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales, de Educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.²⁷

Toca únicamente el tema de la libertad en la Educación, la cual podemos entenderla como libertad del individuo de educarse en la escuela o institución que más le convenga o favorezca, libertad de los padres para educar a sus hijos de acuerdo a sus principios y en la escuela que decidan.

27.- Ibid. pág. 25

Así mismo, libertad tanto para los particulares, como para el Estado de crear las escuelas que quisieran, de acuerdo a diferentes ideologías, no necesariamente se tenía que impartir una Educación laica o una Educación religiosa o con bases morales, pues esta era libre.

Pienso que si se manejara la libertad a la Educación de la manera anterior sería mejor y más sencilla que el artículo constitucional vigente, que pone una serie de trabas, frenos y restricciones a la impartición de Educación.

De esta manera, el Estado podría impartir la Educación que considerara necesaria, y al mismo tiempo, los particulares y diferentes sociedades privadas también podrían impartir la Educación que desearan, sin violar la Constitución.

Lo anterior se podría lograr si contáramos con un tipo de reglamento educativo, el cual reglamentara todo lo concerniente a planes de estudio y libros de texto como cuestiones secundarias de la Educación, que no tienen por que estar contenidas en la parte de Garantías Individuales de la Carta Magna de un país.

g) PROBLEMAS DE HECHO QUE ENFRENTO LA EDUCACION EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Durante la intervención francesa, como era natural, las instituciones educativas nacionales, sufrieron el abandono y el ataque directo de las autoridades servidoras de la intromisión extranjera.

Poco tiempo después de restaurada la organización republicana y restablecido el imperio de la Constitución de 1857, en todo el territorio nacional, se procedió a la reorganización de nuestra materia, promulgándose las Leyes Orgánicas de Instrucción Pública de 1867 y de 1869, inspiradas por la corriente filosófica del positivismo pero sujetas también a los intereses del partido liberal. En dicha ley se declaraba gratuita y obligatoria la Educación elemental, influyendo en las legislaciones de los estados que no tardaron en salir.

"La Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867, al igual que la Ley del 15 de mayo de 1869, recurrieron al positivismo, por medio de la acción y pensamiento de Gabino Barreda"

"La dificultad de una caracterización precisa y completa del positivismo radica precisamente en el hecho de que se incluyen dentro de él las corrientes más diversas: utilitarismo, sensualismo, materialismo, economismo, biologismo, pragmatismo, etc., más o menos afines a dicha orientación."

"Prescindiendo de esta ciertamente desmesurada ampliación y atendiéndose solamente a los elementos más influyentes del positivismo, éste constituye una teoría del saber que se niega a admitir otra realidad que no sean los hechos y a investigar otra cosa que no sean las relaciones entre los hechos. Se une a ello una decidida aversión a la metafísica, que comparte con otras direcciones y que, por tanto, no es exclusiva de él."²⁸

El Porfiriato, heredero del liberalismo mexicano, adoptó gustosamente el positivismo como núcleo de su política educativa y no solo de ella, sino que el positivismo constituyó la filosofía oficial de los llamados "científicos".

Algunos importantes pedagogos, como José María Vigil, se pronunciaban a fines del siglo pasado contra el positivismo.

En fin, si por una parte la postura del pensamiento que se analiza servía maravillosamente a las finalidades políticas y económicas de la oligarquía porfirista y en este campo no fue tocada en varias décadas, en el terreno educativo el positivismo, fue objeto de trascendentes críticas que llevaron al poder público importantes cambios en su política dentro de la materia.

En 1888 el ministro Joaquín Baranda, realizó la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, esta establecía que la Educación primaria sería gratuita, al mismo tiempo prohibía que la impartieran los ministros de cualquier culto religioso.

28.- Ferrater, Mora, José, Diccionario de Filosofía, México, Atlante. S.A., 1941, págs. 429, 430

La mencionada Ley expresaba: "Las personas que ejerzan la patria potestad, los encargados de menores, los casos especiales que determinan los reglamentos de esta ley, los dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, comprobarán anualmente, con certificados de escuelas oficiales, o a falta de ellos con los medios y requisitos determinados por el Ejecutivo, que los niños de que responden están recibiendo o han recibido la instrucción primaria elemental."²⁹ Se imponían acciones o sanciones por el incumplimiento de este mandato: multas hasta de diez pesos, o arrestos de uno o dos días.

A instancias de muchos de sus colaboradores, por Ley de 16 de mayo de 1905, el Presidente Porfirio Díaz, creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, dedicándole a la Educación una específica dependencia de carácter federal.

Por otra parte, entre las crisis que inicialmente fueron minimizando la estructura del Porfiriato, nos interesa reseñar que desde el año de 1906, en el Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano se postulaba la urgencia de aumentar el número de escuelas primarias y mejorar los sueldos a los maestros. En el mismo precepto se planteaba la aplicación de la enseñanza laica, obligatoria y gratuita, en una interesada dirección contraria a la Iglesia Católica.

29.- Opcit, Hoffman, Elizalde Roberto, Estudio Jurídico y Social de la Educación en México, Tesis Profesional, Universidad Panamericana, México. págs. 182 a 185

CAPITULO III

ANALISIS DEL ARTICULO 3° EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y LAS REFORMAS DE 1945 Y 1947.

a) CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

"Dentro del espíritu de legalidad que informaba al movimiento encabezado por Venustiano Carranza, se reunió el Constituyente que en 1917 promulgó nuestra actual Carta Magna. En ella, como era completamente indispensable, se reguló la fundamental cuestión que nos ocupa a través de un proceso legislativo que no por apasionado y turbulento y aun desordenado, deja de constituir una de las más positivas expresiones del parlamentarismo nacional. En efecto, las prolongadas discusiones en torno al artículo 3°, entre las primeras actividades de la Soberana Asamblea, contribuyeron a integrar la conciencia política de este trascendental evento además de su específica aportación para nuestro tema."³⁰

De tal importancia consideró Carranza el tratamiento del referido precepto fundamental que asistió personalmente a la primera de las sesiones en que se discutió. El artículo correspondiente, presentado en el proyecto del Primer Jefe, tenía el texto siguiente:

30.- Opcit. Palavicini Félix Fulgencio, Historia de la Constitución de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Gobernación, 1987, pág. 222

"Habr  plena libertad de ense anza, pero ser  laica la que se de en los establecimientos oficiales de Educaci n y gratuita la ense anza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos."

Se manten a as  el esp ritu liberal de abstenci n en el campo ideol gico, esp ritu que ya hab a sido combatido por Jos  Mar a Luis Mora, por considerarlo inadecuado para nuestra realidad. Las escuelas particulares manten an su intocabilidad en este campo, al no ser, ni siquiera, sometidas a este laicismo considerado como neutralidad.

Como hab a sucedido y suceder a en otras important simas cuestiones, las ideas as  expresadas por Carranza fueron estimadas insuficientes y resultaron tibias para el inflamado esp ritu de los j venes constitucionalistas radicales que se complac an en ostentar su jacobinismo, precisamente a uno de ellos correspondi  figurar en la comisi n legislativa que propuso la desaprobaci n total del art culo 3  del proyecto de Carranza y un absurdo texto, en lugar de aqu el, que dec a lo siguiente:

"Habr  libertad de ense anza, pero ser  laica la que se de en los establecimientos oficiales de Educaci n, lo mismo que en la ense anza primaria elemental y superior que se impartan en los establecimientos particulares. Ninguna corporaci n religiosa, ministro de culto o persona perteneciente a alguna asociaci n semejante podr  establecer o dirigir escuelas de instrucci n primaria ni impartir ense anza personal en ning n colegio. Las escuelas primarias particulares solo podr n establecerse sujet ndose a la vigilancia del Gobierno. La ense anza primaria

será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente."

Después de algunas exposiciones de carácter estrictamente político, dentro de un criterio burdo y materialista, la mencionada comisión legislativa, expuso que por enseñanza laica se entendía lo siguiente:

"Se entiende la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico, no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de este se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la aceptación de neutral"³¹

El grupo de diputados exmaderistas y defensores del proyecto presentado por Venustiano Carranza, insistieron en rechazar el proyecto de la comisión en nombre de la libertad. Mientras los neoliberales sostenían su punto de vista de una Educación liberal y democrática obligatoria para todos los mexicanos, aunque esta obligatoriedad limitase una libertad que, de hecho, no existía.³²

Tres tendencias fundamentales, pudieron señalarse en torno a la integración del precepto constitucional que nos ocupa. La primera, expresada en el proyecto de Carranza, trataba casi simplemente de reproducir el romántico sistema de la

31.- op cit Palavicini, Félix F, Tomo I, pág. 222

32.- op cit Hoffman, Elizalde, Roberto, pág 196

Constitución de 1857 y fue bien pronto abandonada por el Constituyente. Las dos siguientes posturas aparecen perfectamente delineadas desde el momento en que la repetida Comisión legislativa puso énfasis en su postura antirreligiosa, llegando al ridículo extremo de pretender que se vedara a toda persona perteneciente a alguna asociación religiosa, el establecimiento de planteles educativos y aun la dedicación a la enseñanza "en ningún colegio", como puede verse en la proposición que aparece en líneas anteriores. Tal actitud provocó una ponderada respuesta de los legisladores que originalmente defendieron la postura de Carranza, pero que aceptaron que era necesario ampliarla y precisarla, sin embargo, los representantes de esta tendencia moderadora señalaron con una gran visión los inconvenientes y la injusticia a que conduciría un texto legislativo que prácticamente acentuaba la profunda división entre las mayorías nacionales, decididamente religiosas, y la clase dirigente que pretendía representarlas y organizarlas jurídicamente. Empero, la razonable voz de aquellos que sin desconocer la justificación de las funciones del Estado en materia educativa, pugnaban como los diputados Cravioto y Macías por el ineludible respeto a los derechos fundamentales de la persona humana y de los padres de familia, no fue escuchada por la turbulata en que frecuentemente se transformaba la Soberana Asamblea, prevaleció el afán de sobresalir y la ambición personal que desarrollaba desde aquel entonces uno de los principales caudillos militares del constitucionalismo, y sus seguidores, finalmente, después de hábiles maniobras que evitaron la reflexión serena y objetiva, la Comisión obtuvo en una reñida votación de 99 contra 56 votos, la aprobación del siguiente texto que apareció en la Constitución de 1917.

b) Texto del Artículo 3° en la Constitución de 1917**Artículo 3°.**

La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales, de Educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.³³

33.- Ibidem, págs. 199 y 200

REFORMA DE 1934

c) SITUACION POLITICA DE MEXICO ALREDEDOR DE 1934

Durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, estando al frente de la Secretaría de Educación Narciso Bassols, tomó cuerpo y pseudofundamentación teórica la corriente de pensamiento que desnaturalizó la Educación mexicana, apartándola de los cauces humanistas y nacionalistas que le imprimiera Vasconcelos, en interpretación de la Revolución Mexicana. La enajenación del movimiento revolucionario, no solo en el campo educativo, comenzaba a tomar proporciones catastróficas al servicio del imperialismo marxista, abandonando la consideración de la problemática nacional y su obligada vinculación a los intereses de México.

En esta corriente, se planteó en principio la reforma al artículo 3° constitucional en el marco del llamado socialismo científico, de aquella época.

El entonces Presidente de la República General Abelardo Rodríguez, se opuso, aunque si resultados completos, a tan descabellada pretensión. Por último, después de incidentes y controversias ocurridas aun en el seno del grupo gobernante, se reformó el artículo tercero constitucional.

d) RESUMEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE SE DIO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA LA REFORMA DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL EN 1934.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de septiembre de 1934 se dio lectura a la siguiente iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario para reformar el artículo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la segunda convención nacional ordinaria del instituto político de la revolución, al aprobar el Plan Sexenal votaron por:³⁴

- la libertad de enseñanza debe entenderse como facultad concedida a toda persona para impartir Educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala.

- la escuela primaria además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionará respuesta verdadera, científica y racional para formar en el educando un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven ya que, de otra suerte, la escuela no cumplirá sus misión social.

34.- Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, México, Miguel Angel Porrúa, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tomo I, pág. 143

La reforma propugnada por el Partido Nacional Revolucionario consistió en establecer el principio de que la Educación primaria y secundaria se imparta directamente por el Estado bajo su inmediato control y dirección debiéndose, ésta, basar en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta.

Así el Congreso Constituyente de 1917 generalizó el principio del laicismo a toda la escuela primaria y en éste régimen estatuido se ha venido difundiendo la enseñanza primaria, como la natural oposición del clero.

Por lo anterior, la Convención del Partido Nacional Revolucionario, estimó que el precepto constitucional de 1917 debía modificarse en términos que precisaran las características esenciales que en el orden económico y social había producido el movimiento revolucionario.

Por ello la iniciativa propone que la Educación que imparta el Estado sea socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa y proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que la Educación que se imparta en todos sus grados como un servicio público, por la federación de los estados y los municipios, pudiendo el Estado dar autorización a los particulares para el desarrollo de actividades educativas.

"Estimamos, se dijo, que es absolutamente necesario que el artículo tercero constitucional ostente como imperativo categórico el concepto de que la Educación que se imparta en las escuelas será de carácter combativo contra los dogmatismos

y perjuicios religiosos"³⁵

"Por todas las consideraciones que anteceden, nos oponemos a que la Educación impartida por particulares quede en absoluta libertad y al margen de la reforma educativa: Propugnamos en consecuencia porque dicha reforma abarque todos los tipos y grados de Educación, desde el jardín de niños hasta la universidad y la Educación a cargo de los particulares no puede quedar al margen de esta reforma."

La reforma del artículo tercero constitucional versa sobre tres cuestiones que es indispensable tratar separadamente en el curso de este dictamen, expresó la Comisión Dictaminadora.³⁶

- * La primera y más general se refiere al carácter socialista que la Educación pública deberá tener en nuestro país.

- * La segunda concierne a las disposiciones necesarias para dejar claro que el Estado, representante genuino y directo de los intereses y aspiraciones de la colectividad, será en adelante el único capacitado para ejercer la función social educativa primaria, secundaria y normal, así como en todos aquellos casos en que se trata de Educación impartida a obreros y campesinos.

35.- Ibidem, pág. 151

36.- Ibidem, pág. 154

- La tercera son las medidas necesarias para coordinar y unificar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República y para distribuir el costo del servicio educacional entre la Federación, los Estados y los municipios.

Analizaremos, decía el dictamen, la segunda cuestión permanente y veamos los rasgos sobresalientes de la evolución de nuestras leyes fundamentales en materia educativa pues en ellas se expresan dentro de cada época, el sistema de pensamientos y sentimientos que los han originado y la filosofía social que les sirve de base.

Tres etapas han tenido esta evolución:

En la primera caracterizada por la unión entre la Iglesia y el Estado, se formó una estructura de la sociedad en la que se encomendaba la cultura y su difusión fundamentalmente a los clérigos, con la consecuencia de que toda enseñanza se subordinará a los dogmas religiosos, por tanto, la obra educativa se practicó casi totalmente por la Iglesia, toda enseñanza fue religiosa, nadie, sin colocarse en actitudes de herejía, y por lo mismo fuera de la ley, podría pretender el derecho de impartir Educación de acuerdo con sus propias tendencias personales. Las escuelas fueron instrumentos de conservación del Estado de cosas reinantes, en todos sus aspectos; lo mismo servían para someter las conciencias a una fe que impide la crítica libre de las nociones científicas, que para predicar y conseguir la aceptación de un régimen social y económico que se apoya en el privilegio de unos cuantos y en la ignorancia absoluta de casi todos. El Estado no integraba todavía, en esa

época, el conjunto de funciones que, naturalmente le corresponden, que, por lo tanto, se hallaban repartidas entre el poder público y la Iglesia que tomaba para sí el ejercicio de facultades y poderes que son atributos necesarios de la colectividad organizada civil y políticamente.³⁷

La segunda etapa esta constituida por el movimiento liberal del siglo XIX, que engendra como uno de sus primeros frutos, la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de creencias, opiniones y cultos y la formación de una doctrina social, el individualismo, que se fundamenta en la prioridad ideológica, histórica y práctica del individuo sobre el grupo. La sociedad, según esta doctrina, es una suma de individuos dotados por la naturaleza de derechos, facultades y posibilidades, para cuya realización y sólo para ella, existe el poder público. El derecho o norma social impuesta por el poder público, resulta supeditado al derecho individual, o norma nacida en las facultades inherentes a la naturaleza de cada hombre en lo particular, de ahí que a los padres y maestros se les reconozca la facultad absoluta de impartir Educación a sus hijos o discípulos determinando libremente las orientaciones y tendencias de las enseñanzas, de ahí también, por lo que toca al poder del Estado, deriva el liberalismo la doctrina de la escuela laica que concuerda con la actitud abstencionista del Estado gendarme.

En materia de Educación el régimen liberal se caracteriza por dos instituciones que se complementan y perfeccionan entre si: la libertad de enseñanza por una parte y el laicismo de la Educación pública, por la otra. La libertad de enseñanza se deriva

37.- Ibid, pág. 155

de modo inmediato y directo de la esencia de la doctrina individualista liberal, el laicismo es prenda de equilibrio y paz entre individuos de diversas creencias, la tercera etapa la encauzamos iniciada en el artículo tercero de la Constitución de 1917, anterior a las reformas Salinistas, en que se abandona la doctrina del reconocimiento de derechos naturales de los individuos, derechos inalienables y superiores a los intereses de la colectividad. Nadie tiene más derechos que los que las leyes le otorgan. Así en 1917 se sentó en el artículo tercero, el principio de admitir que la Educación es un hecho social que interesa a la colectividad, principio que originalmente solo se aplicó a las escuelas primarias y que con la reforma se quiere llevar más allá, estableciendo que:

"Sólo el Estado podrá impartir Educación primaria, secundaria, o normal" y que "podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir Educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso con las normas que la Constitución imponga."³⁸

Respecto al primer punto sea sobre el contenido socialista que la Educación pública debe tener se dijo, como primer paso y necesario, es la superación del laicismo, haciendo adquirir a la escuela el carácter de un instrumento de lucha contra el fanatismo religioso.

"Las creencias religiosas forman un sistema que tiende de modo categórico a realizarse en conducta"

38.- Ibid, pág. 156

En el debate sobre el dictamen dado sobre el proyecto de reforma del artículo tercero Constitucional, se sostuvieron los siguientes argumentos:

- Se considera a la reforma con un carácter social
- La declaración de que la Educación en el país tendrá caracteres socialistas. El contenido socialista de la enseñanza en el sentido de una transformación social que culmine en una nueva estructura donde no se haga, donde no se realice la explotación del hombre por el hombre, pues de no ser así se está desfigurando en muchas partes y por muchos maestros el sentido social y cultural de la Revolución.
- Esta forma integral de pensamiento es la única postura que acabará con el fanatismo religioso existente.
- La escuela socialista pretende hacer patente en la conciencia de los educandos una protesta concreta y airada de las clases trabajadoras del mundo, contra la explotación que se hace de ellos.
- Que al hablar de Educación socialista debe aclararse que se trata del socialismo científico que tiene como base, suprimir la propiedad privada, socializar los medios de producción y socializar la tierra y lo demás, como combatir los prejuicios religiosos, se deduce en forma lógica.

- * De no establecer que tipo de socialismo es el que se va a implantar queda este precepto integrado por conceptos enteramente vagos que puede llevar a las más profundas convicciones puesto que así como existe el llamado socialismo utópico y científico, también existe el llamado socialismo cristiano que entre otras cosas sostiene un respeto absoluto para la propiedad privada, habla de aumento de salarios, etc.

Es necesario, dijeron, declarar valientemente que el fanatismo que se combate es el religioso por las razones que desde la asamblea de Querétaro quedaron asentadas.

Después de terminado el debate en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de octubre de 1934, se dio lectura al dictamen de la Cámara de Diputados, aprobado por ésta, al que se dispensó de todos los trámites y sin discusión, fue aprobado por unanimidad de los 47 senadores presentes.

El proyecto de reformas aprobado pasó a la legislatura de los estados para los efectos constitucionales correspondientes y el 22 de noviembre de 1934 se hizo el cómputo de los votos correspondientes por la Cámara de Senadores declarando que la reforma fue aprobada.

En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de noviembre de 1934, se declaró reformado el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3'.-³⁹

La Educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Solo el Estado-Federación, estados, municipios impartirá Educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir Educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estarán a cargo de las personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acordada con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

39.- Ibid, pág. 184

II. La formación, de planes, programas, y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público, y

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no precederá recurso o juicio alguno.

e) SITUACION POLITICA DE MEXICO ALREDEDOR DE 1945

El 14 de diciembre de 1945, el Presidente Avila Camacho y su Secretario de Educación Jaime Torres Bodet, enviaron al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma redactada por dicho Ministro que aunque introducían algunas diferencias con respecto a la Reforma Cardenista de 1934, dejaba subsistentes los lineamientos fundamentales de esta.⁴⁰

Las diferencias importantes fueron solo estas dos:

- a) Obligar a las escuelas particulares a seguir solo los planes y los programas oficiales, pero ya no los métodos de enseñanza que el Estado fijará, como lo establecía la reforma Cardenista de 1934.
- b) Cambiar la Educación socialista y tendiente a "crear en la juventud un concepto racional y exacto, del universo y de la vida social", que imponía dicha reforma cardenista de 1934 a todas las escuelas públicas y particulares, por una Educación laica, o "por completo ajena a cualquier doctrina religiosa".

Sin embargo quedaban en pie en la iniciativa de reforma, los mismos principios básicos de la reforma Cárdenista de 1934; monopolio del Estado para la Educación primaria, secundaria y normal y de cualquier clase para obreros y campesinos;

40.- Ibid, pág. 230

facultad discrecional e irrestricta del Estado para conceder o revocar a los particulares la autorización para impartir estos tipos de Educación; facultad privativa del Estado para fijar la orientación doctrinal e imponer planes y programas en todas las escuelas de esos mismos tipos educativos; prohibición a corporaciones religiosas, ministros y cultos y sociedades por acciones para realizar actividades educativas en esos niveles de instrucción; prohibición absoluta de enseñanza religiosa en dichas escuelas; y substracción al control de la legalidad y de la Constitución, suprimiendo por ello todo recurso y el juicio de Amparo, de toda la actividad del Estado en materia educativa.

Por estas razones, la Unión Nacional de Padres de Familia dirigió sendos memoriales públicas, primero al Congreso de la Unión los días 18 y 21 de diciembre de 1945, después a la Cámara de Senadores el 27 del mismo mes y año, y finalmente a las Legislaturas de cada uno de los Estados de la República, el 1 de marzo de 1946, insistiendo sustancialmente en que el proyecto del Ejecutivo debía modificarse en dos puntos:

- 1) Suprimiendo en la escuela la lucha contra las ideas religiosas.
- 2) Abolviendo el monopolio estatal de la enseñanza, para restablecer de esa manera la libertad de enseñanza.

**f) EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CONGRESO DE LA UNION
PARA LA REFORMA AL ARTICULO TERCERO
CONSTITUCIONAL EN 1945.**

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de diciembre de 1945, se dio lectura a una iniciativa enviada por el Ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

"Me permito someter al estudio de ese honorable Congreso la conveniencia de revisar el artículo constitucional relativo, sobre la base de que la revisión que propongo debe buscar el afianzamiento de la trayectoria emancipadora que México ha seguido, desde sus luchas de Independencia."

"En momentos en los que es menester prepararnos a vencer los obstáculos del período de posguerra, creo que los miembros de esta asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que arrastren las próximas generaciones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción."

"De ahí también la necesidad de extender la actividad normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente; el de la Educación para la defensa de la unidad nacional y el de la

Educación para el orden de la convivencia internacional."⁴¹

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a reformar el artículo tercero y en el mismo se dijo que:

"La reforma de 1934 significó en la etapa en que se hizo, un progreso en el desenvolvimiento de la Educación nacional, como en otra época, también contribuyeron al mismo fin, la obra de Gómez Farías, que hizo pasar la responsabilidad de la Educación nacional de manos de las instituciones religiosas a las del gobierno de la República".⁴²

"La enmienda en proyecto significa un serio avance en materia educativa, en relación con el extracto que se trata de reformar puesto que se da una mayor amplitud al concepto de la Educación, sin dejar por ello de señalar, de acuerdo con los antecedentes históricos del problema y con los postulados del movimiento emancipador de México, los principios básicos que regirán en la materia, todos con vistas al futuro y tendientes a lograr el mayor progreso en el desenvolvimiento cultural del país."

"Se elimina toda expresión que pudiera originar desconcierto o dar motivo a versiones tendenciosas."

41.- Ibid, págs. 227 y 228

42.- Ibid. pág. 231

"Se adoptan como normas fundamentales del criterio que orientará la Educación una serie de postulados con los cuales ningún mexicano, cualquiera que sea su ideología, podrá estar en desacuerdo, ya que, sin distinción, todos aspiramos a lograr, aunque sea por distintos caminos el mejoramiento social, económico y cultural de nuestro pueblo, a defender la independencia política de México y a asegurar su independencia económica; a mantener la solidaridad internacional basada en la independencia y en la justicia, y a contribuir a la mejor convivencia humana."⁴³

Posteriormente se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y Primera de Educación Pública, quienes consideraron que el proyecto enviado para su revisión por la Cámara Colegisladora reúne las condiciones que se requieren para llenar el objetivo patriótico que propuso su autor, aprobaron por mayoría de cuarenta y ocho votos contra uno, pasando a las legislaturas de los estados para los efectos correspondientes.

En el debate se aprobó, por sesenta y siete votos de la afirmativa contra diez de la negativa, el proyecto del artículo cinco que reforma el artículo tercero Constitucional.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de diciembre de 1945 se dio lectura a la minuta proyecto de reforma enviada por la

43.- Ibid. pág. 234

Cámara de Diputados.⁴⁴

La reforma aprobada se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1946 siendo Presidente de la República el general de división Don Manuel Avila Camacho y en su parte medular es el que está vigente en la actualidad. Añadiéndole, lo referente a la Autonomía Universitaria, que paso a ser parte de este artículo en 1979 bajo la Presidencia del Licenciado José López Portillo y las últimas reformas del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Debido a que como ya se mencionó la reforma de 1945 al artículo tercero Constitucional, es la que actualmente está en vigor, se procederá a analizar detenidamente el mencionado precepto.

44.- Ibid. pág. 234

- g) **TEXTO DEL ARTICULO TERCERO A PARTIR DE 1945 Y HASTA 1979.**

ARTICULO 3'.-

LA EDUCACION QUE IMPARTE EL ESTADO-FEDERACION, ESTADOS, MUNICIPIOS, TENDERA A DESARROLLARARMONICAMENTE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARA EN EL A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA;

I.- GARANTIZADA POR EL ARTICULO 24 LA LIBERTAD DE CREENCIAS, EL CRITERIO QUE ORIENTARA A DICHA EDUCACION SE MANTENDRA POR COMPLETO AJENO A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA, Y BASADO EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTIFICO, LUCHARA CONTRA LA IGNORANCIA, Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS, Y SUS PERJUICIOS. ADEMAS;

A) SERA DEMOCRATICA, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA

ESTRUCTURA JURIDICA Y UN SISTEMA POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.

B) SERA NACIONAL EN CUANTO SIN HOSTILIDADES Y EXCLUSIVISMOS ATENDERA A LA COMPRESION DE NUESTROS PROBLEMAS, AL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLITICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONOMICA, Y A LA CONTINUIDAD Y ACERCAMIENTO DE NUESTRA CULTURA; Y

C) CONTRIBUIRA A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, TANTO POR LOS ELEMENTOS QUE APORTE A FIN DE ROBUSTECER EN EL EDUCANDO, JUNTO CON EL APRECIO PARA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCION DEL INTERES GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANTO POR EL CUIDADO QUE PONGA EN SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE SECTA, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE

INDIVIDUOS;

II.- LOS PARTICULARES PODRAN IMPARTIR EDUCACION EN TODOS SUS TIPOS Y GRADOS. PERO POR LO QUE CONCIERNE A LA EDUCACION, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, Y LA DE CUALQUIER TIPO O GRADO DESTINADA A OBREROS Y CAMPESINOS, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE, EN CADA CASO, LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PODER PUBLICO DICHA AUTORIZACION, PODRA SER NEGADA O REVOCADA, SIN QUE CONTRA TALES RESOLUCIONES PROCEDA JUICIO O RECURSO ALGUNO;

III.- LOS PLANTELES PARTICULARES DEDICADOS A LA EDUCACION EN LOS TIPOS Y GRADOS QUE ESPECIFICA LA FRACCION ANTERIOR, DEBERAN AJUSTARSE SIN EXCEPCION, A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS INICIALES I Y II DEL PRESENTE ARTICULO, Y ADEMAS, DEBERAN CUMPLIR LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS OFICIALES;

IV.- LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, LOS MINISTROS DE LOS CULTOS, LAS SOCIEDADES POR ACCIONES QUE, EXCLUSIVA O

PREDOMINANTEMENTE, REALICEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, Y LAS ASOCIACIONES, O SOCIEDADES LIGADAS CON LA PROPAGANDA DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO, NO INTERVENDRAN EN FORMA ALGUNA EN PLANTELES QUE SE IMPARTA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, Y LA DESTINADA A OBREROS O A CAMPESINOS.

V.- EL ESTADO PODRA RETIRAR, DISCRECIONALMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS HECHOS EN PLANTELES PARTICULARES;

VI.- LA EDUCACION PRIMARIA SERA OBLIGATORIA;

VII.- TODA LA EDUCACION QUE EL ESTADO IMPARTA SERA GRATUITA; Y

VIII.- EL CONGRESO DE LA UNION, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA, EXPEDIRA LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES

ECONOMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PUBLICO, Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN.⁴⁵

h) ANALISIS DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL DESPUES DE LA REFORMA DE 1945

Reflexión general del licenciado Ignacio Burgoa sobre este artículo: "No obstante estar comprendido dentro del capítulo denominado DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, propiamente no contiene ningún derecho subjetivo público. En realidad el artículo 3° constitucional debe estar incluido en la Ley Suprema a título de prevención general, como acontece, verbigracia, con el artículo 130, y si actualmente permanece inserto dentro del referido capítulo, es por un resabio histórico, pues efectivamente, bajo la Constitución de 57 y la de 17, hasta antes de la reforma de diciembre de 1934, tal precepto contenía un derecho subjetivo individual, al consignar la libertad de enseñanza."

"La garantía individual se manifiesta, como una relación jurídica que existe entre el Estado y sus autoridades, por un lado, y el gobernado, por el otro, a virtud de la cual surge para este un derecho subjetivo público, con la obligación estatal correlativa, la cual implica, o bien una abstención (respeto), o bien un hacer positivo. Si observamos, aunque sea someramente, el contenido del artículo 3° constitucional, descubriremos que no importa esa relación jurídica como generadora de ese derecho subjetivo público para el gobernado ni de esa obligación estatal-autoritaria correlativa."

"El mencionado precepto no consigna, en efecto, ninguna libertad específica como contenido de una posible potestad jurídica subjetiva del gobernado, antes bien,

proscribe, dentro de un considerable ámbito educacional, la libertad de enseñanza, al imponer a esta un determinado contenido."⁴⁶

Es muy importante destacar que aunque el texto constitucional no es perfecto ni excelente en su redacción y en su fondo, la intención al hacerlo, la "ratio legis", habla de un Estado, (gobierno y población) que quiere superarse y avanzar, actualmente sabemos que es imposible que en un país únicamente una parte de la población tenga acceso a la Educación, un pueblo o país que tiene la finalidad de ser desarrollado económica, social, política y culturalmente, debe contar con una población instruida, debe acabar con el analfabetismo y la ignorancia, debe promover la cultura y el crecimiento integral de cada uno de los miembros de la población, hablamos de un crecimiento en la cultura, en las artes, en la tecnología, en la técnica, en la salud y la higiene así como en el aspecto moral, de solidaridad con su país y con el prójimo, es decir, se debe luchar por alcanzar "la excelencia".

En el primer párrafo del artículo tercero, el Estado se compromete por medio de la Federación, Estados y Municipios a impartir Educación.

En la fracción VII se habla de que toda la Educación que el Estado imparta será gratuita. Este renglón es una verdadera Garantía Constitucional a cargo del Estado y en favor de las personas, algunos autores consideran que esta, es la única garantía individual consignada en este artículo, y que todo lo demás debería ser enviado al capítulo de Prevenciones Generales. Aunque en muchas ocasiones este

46.- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 1988. pág. 435

párrafo se ha utilizado como arma política de uno u otro partido o gobierno, cabe aclarar que este es muy importante, puesto que da acceso a toda la población (en teoría, cabe aclarar que en la práctica hay muchas fallas) a la Educación y al estudio, y al hablar de "Federación, Estados y Municipios", observamos que la intención del legislador es que exista una escuela hasta en el más pequeño municipio.

El párrafo VI, nos dice que la Educación primaria será obligatoria. Esto acentúa la idea del legislador de que en México la mayor parte de la población tenga por lo menos la Educación elemental, que es la primaria.

A mi modo de ver, este párrafo de la Constitución es bueno, pues realmente trata de que nuestro país avance en materia de Educación y de hacerlo así, como ya se mencionó, crecerá y alcanzará metas en otras áreas.

La falla aquí la encontramos en la práctica, en el tipo de escuelas que existen, el profesorado, los libros y los programas educativos, temas que se abordarán con mayor amplitud posteriormente.

Al mismo tiempo, nos percatamos que la idea del artículo tercero en este aspecto es difícil de cumplir en un país subdesarrollado y pobre, como lo era México en esas fechas, tener un buen sistema educativo es muy caro, pues implica construir escuelas, darles mantenimiento, pagar bien al profesorado e imprimir libros, entre otros, así como contar con una población estudiantil que tuviera la capacidad física y mental para ser buenos estudiantes, cosas que se tenían que lograr poco a poco.

Continuaremos analizando el citado artículo que a la letra dice

"La Educación que imparte el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y la justicia."

La segunda parte de este párrafo se debe a que **"México se ha caracterizado en su vida histórica por ser respetuoso de la independencia de todos los países del orbe, habiéndose significado, además, como entusiasta colaborador en el concierto internacional, de todos los esfuerzos y tendencias para resolver los problemas que afectan al mundo o un grupo determinado de naciones, bajo los principios de justicia, equidad y reciprocidad. Fiel a este idlario director de la política internacional de nuestro país, el actual artículo 3° constitucional establece lo anterior."**⁴⁷

Este párrafo, hasta antes de las reformas Salinistas, resultaba contradictorio con el párrafo primero, que a la letra decía

"(...) garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha Educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra

47.- op cit, pág. 442

la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."

Ya que se habla de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y entre estas facultades encontramos las espirituales, y no únicamente hablando en sentido religioso, sino en cuanto a fomentar el desarrollo espiritual y moral del ser humano, es decir, que al individuo se le forme y eduque una conciencia de sus responsabilidades con la sociedad y con otros individuos, que adquiera conciencia del bien común. La finalidad es una Educación que "forme" personas no únicamente que informe, y al instituir que la Educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, se estaba poniendo una gran barrera en la libertad a la Educación, libertad a los padres, de educar a sus hijos como quisieran, y libertad para el individuo de elegir entre la enseñanza que le fuera más satisfactoria y lo formara mejor como ser humano y no sólo que lo informara.

La opinión del Licenciado Burgoa, sobre el mencionado párrafo es:

"Siguiendo el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado, el citado precepto declara a la Educación impartida por el Estado ajena a cualquier doctrina religiosa, lo que no equivale a coartar la libertad de creencias consagrada en el artículo 24 constitucional, pues tal derecho público subjetivo subsiste en toda su plenitud fuera del ámbito educativo estatal, en el sentido de que cualquier gobernado puede abrazar y practicar la religión que más le agrade."⁴⁸

48.- Ibidem, pág. 442

"Partiendo de la idea de que la Educación debe tener una base científica de sustentación, el artículo 3° constitucional declara a través de ella se luchará contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Sin embargo, a través de esta última propensión, puede estimarse que dicho precepto es susceptible de auspiciar ataques y críticas a las convicciones religiosas, ya que deja la puerta abierta para considerar como creencias fanáticas, supersticiones o prejuicios, lo que en realidad puede constituir una autentica fe basada en interpretaciones teológicas genuinas y aún en la misma razón."⁴⁹

"No es por cierto pluralista ni se puede afirmar como libre un sistema de enseñanza monolítica, en la que las diversas tendencias no se les garantice el derecho a educar y organizar sus instituciones escolares inspiradas en los propios principios que las rigen como igualmente el derecho de enseñar de acuerdo a los respectivos principios fundamentales. Por otra parte, hay que considerar principal el derecho de todos los países, así como el de los propios educadores cuando tengan madurez para ello para elegir la forma de enseñanza que mejor se adapte a sus personales convicciones."⁵⁰

"Solamente puede ser considerado pluralista un sistema de enseñanza que como forma de realizar las diversas aspiraciones y vocaciones de cada persona, por tanto, en una sociedad pluralista debe haber necesariamente junto a escuelas supuestamente neutras o laicas otras en las que se tenga en cuenta que la

49.- Ibid pág. 442

50.- Opcit, Rommen, Enrique, Derecho Natural, México, Jus, 1950, págs. 183 a 187

enseñanza como actividad esencialmente formativa, no puede ser indiferente a los principios doctrinales, filosóficos y religiosos que informan toda la actividad educativa, donde no sucede así, imponiéndonos una enseñanza de molde único, estaremos ante una sociedad totalitaria en la que la máquina escolar sirve para fabricar ciudadanos unidimensionales, suprimiendo las legítimas diferencias, consecuencia lógica de la individualidad de cada hombre.⁵¹

El derecho a la Educación es un derecho fundamental de toda persona humana, de tal forma que las garantías de este derecho han de configurarse de tal forma que quede a salvo la libertad y la justicia.

La aplicación del principio de igualdad de oportunidades por parte de la sociedad, y especialmente por parte del Estado en la política educativa, hace inadmisibles toda discriminación de los ciudadanos por razones económicas o sociales, debido a esto el Estado no debe beneficiar en primer lugar a quienes cuentan con mayores recursos económicos, queriendo decir con esto, que las personas que cuentan con más recursos son las que pueden elegir entre diversas escuelas y diversos tipos de Educación, no así las personas de escasos recursos cuya única opción es mandar a sus hijos a las escuelas laicas del gobierno. Un ordenamiento jurídico fundamental ha de tutelar eficazmente tanto la libertad como la igualdad en el derecho de todos a la Educación.

51.- Opcit, Kelsen Hans, Teoría General del Estado México, México 1975, pags. 34 a 41

Lo anterior exige, que el Estado auspicie el establecimiento o establezca centros escolares con diversos proyectos educativos, de conformidad con las diversas demandas de los ciudadanos.

Analizando los párrafos anteriores resulta clara y evidente la contradicción que existe en la práctica educativa en México con la libertad de y a la Educación, por una parte porque los padres que carecen de recursos económicos suficientes, para inscribir a sus hijos en un colegio particular, no tienen opción entre diversas formas de enseñanza estatal, ya que la Educación que imparte el Estado es igual en todos los planteles, con lo que se descarta que en nuestro país una persona de escasos recursos pueda acceder a una Educación completa e integral, Educación a la que importe la formación de "seres humanos" en toda la connotación que esta palabra implica física, espiritual, moral e intelectualmente, pues como sabemos todas estas escuelas son laicas.

La actividad del Estado y de los Municipios debe tener en cuenta, en cuanto a Educación se refiere, que su límite viene señalado por el respeto a los derechos paternos. No existe fundamento natural que sostenga el monopolio estatal en materia de enseñanza.

Así pues, se propone la creación de escuelas, por sociedades civiles o asociaciones civiles que sean de particulares, pero que se dediquen a impartir enseñanza gratuita, enseñanza que puede ser o no ser laica, y que al mismo tiempo de la oportunidad a las familias de escasos recursos de inscribir a sus hijos en la escuela que satisfaga mejor todas sus necesidades y que ellos consideren van a

informar y a formar mejor a sus hijos, y en las que se considere que los individuos puedan desarrollar tanto sus facultades corporales como intelectuales y morales así como las espirituales, escuelas que deben tener como objetivo la Educación para alcanzar la excelencia.

A continuación analizamos el Párrafo I inciso A, que a la letra dice:

"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."⁵²

Para poder entender este inciso, empezaremos por analizar la palabra democracia.

"La representación democrática se basa en la elección. Su extensión y duración está delimitada por la Constitución. En este marco el representante es libre para actuar de la manera que a su parecer debería actuar el pueblo. Recae sobre él la tarea de averiguar cual es la voluntad "empírica" de los electores y tomarla en cuenta en constante contacto con ellos. Nunca puede desentenderse totalmente de su ambiente; el parlamentario piensa naturalmente también en su reelección. Pero para él lo decisivo es solo la voluntad hipotética del pueblo cuyo portador es él mismo. De todos modos condición de la representación democrática es que haya existido una verdadera alternativa entre las personas o partidos en la elección. Una

52.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Trillas, México, 1988, pág. 10

"lista electoral" sin alternativa en los sistemas totalitarios transforma la democracia representativa en una autocracia."⁵³

"Democracia, en el mundo occidental es un régimen político que institucionaliza la participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación o diálogo permanente entre gobernantes y gobernados, el respeto a la dignidad y libertad de la persona humana y de los derechos de los grupos intermedios, entre individuos y Estado, en consonancia con el bien común."⁵⁴

La democracia es un régimen político, es decir, configura ideológicamente, la estructura del Estado aparato (órganos e instituciones oficiales) y se encaminan a establecer una estructura social mediante la consecución de objetivos sociopolíticos concretos, contenidos en su correspondiente orientación política.

La democracia institucionaliza la participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder político. En la democracia occidental hay instituciones del Estado-aparato, como lo son el ejecutivo, parlamentos, tribunales y del Estado-Comunidad, como lo son: Organismos descentralizados, partidos políticos, y los sindicatos, que encauzan la libre participación de los ciudadanos tanto en la organización del poder como en su ejercicio.

53.- Von der Gablentz Otto Henrich. Introducción a la Ciencia Política, Barcelona, Herder, 1974, pág. 158

54.- op cit. Gran Enciclopedia Rialp, pág. 75

La democracia se lleva a cabo mediante el reconocimiento de la crítica y oposición legislativa a los gobernantes, por medio de la libertad de prensa y de los recientes instrumentos de comunicación social, así como por el respeto que los gobernantes deben tener a la dignidad y libertad de la persona humana.

En la democracia juega un papel muy importante el reconocimiento de los derechos de los grupos intermedios que existen entre individuos y Estado, grupos que no deben ser aplastados por regímenes totalitarios, pues en ellos se desarrolla gran parte de la actividad y libertad del hombre.

El principio del Bien Común, concepto tradicional injustamente desacreditado por su abuso totalitario y autoritario, señala la finalidad de toda agrupación humana y fundamentalmente de la democracia política típica de la mayor parte de los Estados Occidentales desarrollados.⁵⁵

Como se apunta en la definición anterior, es necesario, para vivir en democracia el respeto a la dignidad y libertad de la persona humana, así como el reconocimiento de los derechos de los grupos intermedios.

En este párrafo del artículo 3°, se habla de Educación democrática, concepto que en la práctica no se da, ya que no existe respeto a la libertad de la persona y de la familia (como grupo intermedio), pues el Estado no deja participar al educando y a su familia en la Educación que aquel recibe, es más impone una Educación laica

55.- Opcit págs. 375 y 376

y por muchos años prohibió a toda corporación religiosa inmiscuirse en la Educación, con lo que se denotan las contradicciones que existen en el texto constitucional.

En mi opinión y de acuerdo a las definiciones anteriores, el legislador, al decir que la Educación será democrática intenta que el pueblo, tenga voz en la Educación que se le otorga, por lo tanto que pueda opinar sobre ella, elegir, y decidir todo lo relativo a su Educación, con la finalidad como el mismo inciso lo subraya de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales del pueblo.

Esto se puede lograr por medio del Congreso de la Unión, si realmente tuviéramos un Congreso en el que las diferentes ideologías del país tuvieran fuerza política, creo que la Educación del Estado podría cambiar, o al menos encontrarnos con escuelas públicas de diferentes tendencias.

Así mismo, nos encontraríamos con libros de texto menos tendenciosos, que buscaran informar con la verdad, en los que se enseñara la historia como punto de partida para entender el presente, el mundo en el que vivimos, para situarnos y entender nuestra realidad, y saber hacia donde va el país y porque, no únicamente enseñar una historia maniquea, de héroes y villanos, que realmente no forma una conciencia al individuo que es el principal objetivo de la historia.

Pienso que para que realmente exista una Educación democrática, es necesario que en el país se viva una "democracia real", esto como ya sabemos es imposible en cien por ciento, pero al ir avanzando el país en este sentido, también mejorará la Educación que se imparta, y como toda institución del Estado, al tener

más libertad y respeto a las diferentes ideologías se alcanzará un mejor nivel educativo.

El inciso b, que a la letra dice:

"Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura..."⁵⁶

está íntimamente vinculado con los problemas que tiene en la práctica el inciso A.

Definitivamente, es muy importante que el individuo desde pequeño aprenda a conocer y a entender la realidad de su país, para poder luchar por él y en él, y para poder amarlo, es indispensable que una persona se sienta vinculada a su país, se sienta parte importante de él, se sienta orgullosa de sus raíces y de su cultura.

Todo esto con el fin de luchar por seguir viviendo en libertad, con soberanía e independencia de otros países, sobre todo y de manera más importante en un mundo como el actual, en un siglo XX, donde la mayoría de los países se han unido

56.- op cit Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 10

(Comunidad Económica Europea, Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, Los Tigres del norte de Asia) con fines económicos y comerciales, es necesario, que los mexicanos sepamos convivir con estos países, que sepamos comerciar y ayudarnos, pero con plena conciencia de que México es una gran país, y esto solamente se logra por medio de la EDUCACION, de una Educación en la verdad, educar para tomar conciencia del papel que desempeñamos en el México actual, no para que se venera a cierta figura histórica como se hace en el presente.

Aunque la Constitución se hizo en 1917, y nuestro país tenía otros problemas, como el final de la Revolución Mexicana, pienso que la intención del legislador fue crear una conciencia en el pueblo mexicano de amor a su patria. Cuestión que ahora más que nunca es importante crear en la población.

A continuación analizamos el inciso C.

"Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o individuos."⁵⁷

57.- Ibidem pág. 10

Este inciso, desde mi punto de vista, es muy importante y al mismo tiempo más adelantado (innovador) que otros incisos de este mismo artículo, puesto que en él se habla de Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, como lo son la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

Como afirma Francisco Porrúa Pérez:

"La misión específica del hombre, norma directora de su libertad es obtener el perfeccionamiento individual en todos sus aspectos, en el aspecto material y en el aspecto espiritual, la finalidad específica del ser humano es obtener el bien correspondiente a su propia naturaleza, el bien individual."⁵⁸

De aquí que para que el hombre obtenga su perfeccionamiento es necesario que viva dignamente, y que sepa cuales son sus derechos y obligaciones para poder lograrlo.

Aquí nos encontramos de nuevo con el problema de la prohibición a las corporaciones religiosas de intervenir en planteles educativos, ya que si esto fuera una realidad, no existiría libertad del individuo de escoger la Educación que consideraran más satisfactoria, ni libertad de los padres para educar a sus hijos de acuerdo con su ideas y creencias.

58.- Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, México, Porrúa, S.A., 1987, pág. 226

A pesar de esto, en teoría, (y actualmente con las reformas Salinistas a este artículo), el que se hable de la integridad de la familia y del interés por la sociedad, resulta de un cuerpo legislativo que se preocupa por que el individuo alcance "La Excelencia".

Como afirma el Lic. Francisco Porrúa Pérez:

"En la base de la sociedad política, además de seres humanos individuales, advertimos fácilmente la presencia de hombres que se encuentran agrupados, de hombres que constituyen grupos sociales dentro del gran grupo social que es el Estado. El primero de esos grupos sociales, célula de la misma sociedad en general es la familia."⁵⁹

El primer grupo humano que surge espontáneamente por la necesidad biológica que tiene el hombre de unirse con una mujer para procrear, para continuar la especie, para sobrellevar las cargas de la vida en forma de ayuda y beneficio mutuo, es la familia, primer grupo social.

Es un grupo anterior al estado, antes de que surgiese la sociedad política existía la familia. La familia no es algo artificial, la familia surge naturalmente a la vida de los hechos, a la vida social, por el resultado de un impulso irresistible y necesario del hombre.

⁵⁹.- op cit, Porrúa Pérez Francisco, pág. 227

Los seres humanos, tienen la tendencia, desde la aparición de la humanidad, a formar grupos familiares. Por ser un grupo natural y por ser anterior al Estado, la familia como grupo, como núcleo social, tiene también lo mismo que la persona humana, una serie de derechos naturales, tiene un estatuto natural que tiene que ser reconocido por el Estado en cuanto a la existencia de los derechos que tiene ese grupo familiar y reconocido por el Estado en cuanto a la garantía que el mismo tiene que proporcionar para la conservación y perfeccionamiento de ese grupo social.

El Estado, en consecuencia, al reconocer los derechos del núcleo familiar, al reconocer la presencia, dentro de su interior, de un considerable número de familias, está obligado a reconocer los derechos naturales de esas familias y a legislar de acuerdo a lo anterior.⁶⁰

Conforme a la opinión del Lic. Porrúa Pérez:

La Familia tiene una serie de Derechos Naturales, y dentro de estos, pienso que se encuentra la Educación, por lo que es de gran importancia que el legislador mencione, que esta última debe contribuir a la integridad de la familia, al mismo tiempo, no es suficiente esta mención, pues los padres tienen el derecho y la obligación de contribuir en la Educación de sus hijos, y al estos no tener la posibilidad de escoger entre varias clases de escuelas (como ya se mencionó anteriormente), no existe la oportunidad de que en estas se complemente la Educación que se imparte en la casa. Todo esto en teoría, porque en la práctica, aunque estaba

⁶⁰.- Ibidem., pág. 252

prohibida la impartición de la Educación por las corporaciones religiosas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, estas eran y son un gran pilar de la Educación en México, de acuerdo a lo anterior, la Reforma Constitucional de fecha 28 de Enero de 1992 hecha por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, me parece de lo más acertada, ya que aparte de que se garantiza el derecho de la familia a la Educación, se reforma la Constitución para adecuarla a una realidad nacional.

Los dos últimos renglones de este inciso que a la letra establecen:

"(...) evitando los privilegios de razas, de sectas,
de grupos, de sexos o de individuos (...)"

Son una forma de fortalecer los artículos 1 y 2 de esta Constitución, que son dos de los artículos catalogados como GARANTIAS INDIVIDUALES DE IGUALDAD.

"En el aspecto social, la Educación que imparta el Estado tiende a contribuir en el educando principios de solidaridad con la sociedad a efecto de que se estime que el interés de esta debe prevalecer sobre los intereses privados, sin que por ello se menosprecie la dignidad de la persona ni se afecte la integridad de la familia. Además, a través de dicha tendencia, se pretenden desarraigar ideas que sustenten privilegios raciales, sectarios o de grupos, así como que conciernen a estimar desigualdades humanas por razón de sexos."⁶¹

⁶¹.- op cit Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, pág. 443

La fracción II del Artículo 3° a la letra, prevé:

"Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la Educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno {...}"⁶²

Este precepto establece la posibilidad de que los particulares colaboren con el Estado en la función educativa, al preverse la Educación oficial que al respecto puede otorgarse, en relación con la Educación primaria, secundaria y normal y con la de cualquier tipo o grado destinado a obreros y campesinos. Igualmente, se dispone en el mencionado precepto que dicha autorización puede ser negada o revocada por las autoridades competentes, sin que contra la negativa o revocación correspondiente proceda juicio o recurso alguno, lo que implica evidentemente un caso, por demás injusto, de improcedencia constitucional de juicio de amparo⁶³

Los particulares a quienes se haya concedido la mencionada autorización tienen la obligación de ajustar la Educación que impartan a los principios ideológicos consignados en el artículo 3° Constitucional y de cumplir los planes y programas oficiales de estudio.

⁶².- op cit La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 11

⁶³.- op cit Burgoa Ignacio, pág. 443

El párrafo IV, hasta antes de las Reformas Salinistas, a la letra decía:

"Las corporaciones religiosas, Los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos."⁶⁴

Este párrafo es contrario a la libertad a la Educación, con la nueva reforma Salinista publicada en el Diario Oficial el 28 de Enero de 1992, este párrafo se omitió.

Pienso que éste fue un gran acierto del Presidente Carlos Salinas de Gortari, puesto que este párrafo estaba en total desacuerdo con la realidad del país, pero de manera más importante con uno de los Derechos Fundamentales del Hombre como fue proclamado por la ONU el Derecho a la Educación.

Cabe aclarar, que con esto no se quiere decir que porque una situación de hecho sea contraria a lo que dice la Carta Magna, ésta se deba modificar, siento que en este caso en especial resultaba de gran utilidad para el crecimiento cultural del país, el modificar la Constitución, ya que actualmente varias asociaciones religiosas dirigen centros educativos, y estos centros, ya sean escuelas primarias, secundarias o preparatorias, cuentan con niveles educativos sobresalientes en la Educación del

⁶⁴.- op cit La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, pág. 11

pais.

Pienso que este párrafo nunca estuvo de acuerdo con la realidad mexicana, que se hizo, en un momento en que lo que pretendía el gobierno por medio de los legisladores, era quitarle a la Iglesia toda la fuerza económica y política que tenía, pero en ningún momento se hizo pensando en el derecho a la Educación y a la libertad de expresión.

CAPITULO IV

AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Es importante no sólo hacer mención, sino profundizar, sobre lo que es la autonomía universitaria, así como analizar su importancia, por el papel primordial que ocupan éstas en la formación de individuos y en el crecimiento social, político y cultural de un país.

CONCEPTO:

"La autonomía se ha considerado como la base fundamental para que la Universidad Nacional cumpla plenamente con las tareas que tiene encomendadas: docencia, investigación y difusión de la cultura."⁶⁵

"Debe entenderse por autonomía la facultad que el Estado otorga a la Universidad, a través de una ley para dictarse a sí misma las normas que rijan su vida interna, sin la intervención de éste"⁶⁶

⁶⁵- Lombardo Irma, Deslinde No. 109, La autonomía de la Universidad, Cronología del movimiento de 1929, México, UNAM, 1986, pág. 3

⁶⁶- op cit pág. 3

a) AUTONOMIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

La autonomía de las universidades públicas, desde el punto de vista jurídico, implica la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas, dentro de un ámbito limitado por una voluntad superior, que para el caso sería la del Estado. Esta capacidad, que permite a una comunidad ordenarse a si misma, implica la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado. La descentralización que implica la autonomía puede ser estática, dinámica o participar de ambas características.

La autonomía por descentralización estática implica la expedición de un orden jurídico específico y exclusivo para una universidad. Se trata en este caso de uno de los elementos que derivan del concepto clásico de descentralización administrativa. La descentralización meramente estática implicaría por lo menos, la existencia de una ley o regulación orgánica, propia de la universidad, que se distinguiera o diferenciara de la regulación general en materia de Educación superior.

La autonomía por descentralización dinámica implica que la universidad posee sus propios órganos, perfectamente diferenciados de aquellos responsables de la Educación superior. Implica, asimismo, una relativa independencia que se refleja en la existencia de una competencia específica y exclusiva y la existencia de una ley o regulación orgánica, de los órganos de la Universidad, que en el menor de los grados se refiere a aspectos técnicos, pero que puede aumentar gradualmente, de manera que incluya también aspectos organizativos.

Finalmente, la autonomía puede implicar los dos aspectos o momentos: el dinámico y el estático. De hecho, tal es la condición que generalmente ofrecen, en mayor o menor grado, las universidades públicas autónomas mexicanas.⁶⁷

⁶⁷.- Barquín Manuel, Deslinde No. 134, La autonomía Universitaria antes y después de la Reforma Constitucional de 1979, México, UNAM, 1986, pág. 3

**b) ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1979,
REFERENTE A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.**

- 1) El proyecto de Ley para la constitución de la Universidad Nacional, publicado por Justo Sierra en el año de 1881. Esta ley tiene como principal aportación hablar de la emancipación en el aspecto académico. Sin embargo, en su propuesta consideraba necesaria la participación del Estado en las reformas decretadas por el cuerpo universitario en el estatuto y plan de estudios, en el nombramiento de profesores y en el aspecto financiero.
- 2) La Ley Constitutiva de la Universidad Nacional (1910), la cual establecía entre otras cosas que el Rector debía de ser nombrado por el Presidente de la República; en ella se designaba como Jefe de la Universidad al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y se mencionaba que los planes de estudio y los nombramientos de profesores deberían de ser aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, es decir, por medio de esta ley la institución quedaba sujeta a las decisiones de los representantes del Estado.
- 3) Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional, elaborado en diciembre de 1914 por un grupo de profesores, cuyas principales ideas se encuentran en otro proyecto elaborado por Venustiano Carranza.

Esta legislación declaraba la autonomía de la Universidad y se encaminaba, según se manifiesta a liberar a la institución de los intereses políticos.

- 4) Proyecto de Ley que declara la Autonomía de la Universidad Nacional, por Venustiano Carranza, en este documento se considera "Que para conservar la Universidad Nacional en aptitud de corresponder a los altos fines para que fue creada se requiere, que se mantenga ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910"

Se agrega que la autonomía dignificará a la Universidad y la hará responsable ante la Nación de la lentitud o del mejoramiento del progreso cultural. Además dicta la supresión del pago para el personal docente, dejando a los alumnos la obligación de retribuir su enseñanza profesional. Declara que el Rector será nombrado por el Consejo Universitario y faculta a los sectores del organismo educativo para seleccionar el personal docente.

Si bien esta ley deja los aspectos académico y de gobierno en manos de los integrantes de la Universidad, continúan, aunque en mucha menor medida, las limitaciones en el aspecto financiero.

- 5) Proyecto de Ley, presentado para su discusión en el Congreso Constituyente de 1917 por el Ing. Félix F. Palavicini, durante su gestión en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Este proyecto no tuvo trascendencia, entre otras razones, por que por estas fechas se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y se creó un Departamento Universitario, con dependencia directa del Ejecutivo Federal. Sus funciones las realizó con cierto margen de autonomía.

Para 1921 se reinstaló el Ministerio de Instrucción Pública ya bajo el nombre de Secretaria de Educación Pública y Bellas Artes y la Universidad quedó sujeta a ella.

- 6) El 6 de septiembre de 1923, se presentó ante la Cámara de Diputados, por conducto del Departamento Técnico de la Federación de Estudiantes de México, un memorial pidiendo la autonomía de la Universidad Nacional. Según datos periodísticos, más de 90 diputados y senadores apoyaron el proyecto. Algunos aspectos de esta ley eran la autonomía en la organización interna, académica y financiera; se proponía que el Rector de la Universidad fuera nombrado directamente por el Presidente de la República de una terna propuesta al Consejo Universitario, por los profesores y alumnos de las escuelas y facultades universitarias.

Pese a obtener un dictamen favorable, la iniciativa se vio postergada debido a la renuncia del Secretario de Educación Pública, Lic. José Vasconcelos. Su sucesor Bernardo J. Gastelum propuso también el proyecto de autonomía, sin embargo, el Presidente Obregón resolvió aplazar la firma del acuerdo y dejarlo para cuando el

Estado tuviera fondos suficientes.⁶⁵

Con estos antecedentes puede verse el interés, tanto de los universitarios como del Estado, por lograr que la máxima casa de estudios tuviera el derecho de gobernarse a si misma. Es así como se explica el movimiento de 1929, el cual buscaba justamente la participación estudiantil en el gobierno universitario, y hacer valer el acuerdo logrado a un año antes con el Secretario de Educación para tener voz y voto tanto en los asuntos de carácter académico como en los administrativos y de gobierno; de allí su demanda por una representación igualitaria en el Consejo Universitario.

⁶⁵- op cit Lombardo García Irma, págs. 3, 4, 5 y 6

c) MOVIMIENTO DE HUELGA DE 1929

La protesta de los jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho por el sistema de reconocimientos, si bien captó la atención de distintas organizaciones y público en general, no obtuvo abiertamente un apoyo total a sus demandas. La adhesión a la huelga tanto de otros grupos estudiantiles como de la opinión pública, se consiguió cuando los estudiantes fueron objeto de una abierta represión por parte de las fuerzas del orden. Esta medida provocó una protesta generalizada que puso en cuestión la intervención de las fuerzas represivas del Estado en contra de grupos estudiantiles indefensos que exigían solución a sus demandas.

La respuesta del Presidente Portes Gil fue otorgar la concesión de la Autonomía Universitaria; esto permitió solucionar un conflicto que adquiría mayores dimensiones y amenazaba la estabilidad política del país.

Con la Ley de Autonomía de 1929 se consiguió que el gobierno de la Universidad quedara en manos de sus integrantes, por otra parte los alumnos obtuvieron mayor representatividad en el Consejo universitario y la intervención del Estado se redujo a proponer una terna cuando se eligiera rector.

Esta intervención Estatal terminaría en forma definitiva, cuando se presentó un nuevo conflicto en la institución universitaria, hacia el año de 1933.

d) ADICION DEL PARRAFO VIII, EN 1979, AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

Con fecha 10 de octubre de 1979, el Lic. José López Portillo, Presidente de la República, envió al Congreso de la Unión una iniciativa que contemplaba la adición de otro párrafo al artículo 3° constitucional, conteniendo las bases normativas en materia de Educación. La iniciativa venía a confirmar una política definida del Estado posrevolucionario, ya que en el año de 1923 se otorgó la autonomía a la Universidad de San Luis Potosí y en el año de 1929 a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Incluso, la propia iniciativa, en su exposición de motivos, aludía a la ya tradicional política gubernamental con respecto de la autonomía.

"La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años, a nivel nacional, estas comunidades de garantizar la Educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo."⁶⁹

⁶⁹- op cit Barquín Manuel, pág. 12

e) TEXTO DE LA ADICION CONSTITUCIONAL

VIII.- Las Universidades y las demás instituciones de Educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de Educación, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos del Ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administración de su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en términos y con las modalidades que establezca La Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones que esta fracción se refiere.⁷⁰

La primera parte del párrafo en cuestión constituye una amplia explicación de la extensión y naturaleza de la autonomía que se garantiza en la reforma constitucional, a la que poco hay que agregar. Sin embargo, dos elementos ponen de manifiesto la estrecha vinculación que el artículo 3° constitucional otorga a la autonomía, con respecto de los ideales de la democracia: primero, la garantía para la más amplia expresión examen y discusión de las ideas, y segundo, las amplias

⁷⁰.- Ibidem. pág. 13

facultades que concede a las universidades para gobernarse. La segunda parte del párrafo, referida a las relaciones laborales, no solo pone de manifiesto la importancia que actualmente ha cobrado en México dicho tema, sino que tiene por función dar las bases para la legislación que derivándose de la Reforma constitucional, concilia los intereses laborales de los trabajadores y profesores universitarios con la crítica función que las universidades públicas están llamadas a desempeñar en el desarrollo del país."⁷¹

⁷¹.- Ibid. págs. 13 y 14

CAPITULO V

LA EDUCACION EN EL DERECHO COMPARADO Y EN LA LEGISLACION INTERNACIONAL.

- a) **LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,**
(Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de
diciembre de 1948)

Toca el tema de la Educación, en su artículo 26, que a la letra dice:

Artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la Educación. La Educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la

paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de Educación que habrá de darse a sus hijos.⁷²

REFLEXION SOBRE EL TEXTO ANTERIOR.

La Educación, es un derecho de todas las personas, y al mismo tiempo considero que es un deber, por una parte del mismo individuo para educarse, y por otra parte de la familia y del Estado.

Es una obligación del Estado el tener y contar con los instrumentos, organismos y entidades necesarios para que toda la población tenga acceso a la Educación, por lo menos a la Educación elemental que es la primaria. También es obligación del Estado el tener escuelas públicas, en las que la Educación se imparta de manera gratuita, pues no todas las familias tienen los recursos económicos suficientes para poder pagar una escuela particular.

Es importante que la Educación elemental sea obligatoria, pues todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, tienen el deber de educarse, y no resulta justo que por falta de recursos económicos, por la lejanía, o por falta de escuelas, cierto sector de la sociedad no tenga acceso a la Educación elemental.

No encuentro nada más acertado, que el afirmar que los Derechos y Libertades de las personas, únicamente pueden lograr su plena realización, mediante

⁷².- op cit Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, pág 742

una adecuada enseñanza y una buena Educación, una persona que está consciente de cuales son los derechos que tiene frente a la sociedad y al mismo tiempo las obligaciones que dimanan de estos derechos, es una persona que sabe vivir en libertad, pues la sabe aprovechar y al mismo tiempo deja a sus conciudadanos disfrutar de esta libertad.

En el mundo actual, donde ninguna Nación es autosuficiente, donde la mayoría de los países, se unen en bloques económicos (Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, Comunidad Económica Europea y Los Tigres Asiáticos alrededor de Japón), es de suma importancia que el individuo estudie y comprenda otras formas de vida, otros países, otros pensamientos, para así "formar" ciudadanos que en el futuro tengan la aptitud de entablar relaciones económicas, políticas y culturales con los países extranjeros, tanto si trabaja para el sector público, como si trabaja para el sector privado. Pienso que es un gran adelanto el hablar sobre la comprensión entre los grupos étnicos y religiosos, es imperdonable que en pleno Siglo XX y aproximándonos al año 2000, todavía exista un país como Sudáfrica donde las personas de color son rechazadas y son víctimas de grandes injusticias, personas a las que se les violan todos los derechos fundamentales. No es posible que esto se permita, definitivamente estas injusticias son resultado de una falta de Educación moral y humanista, nada más claro para justificar el que la Educación tiene que ser impartida por la Familia, El Estado y la Iglesia, pues únicamente así se puede alcanzar el Bien Común, y el desarrollo y crecimiento de los pueblos y las Naciones,

Por último, este artículo recalca el derecho de los padres a escoger la Educación que ha de darse a sus hijos, este derecho no puede ser menoscabado por el Estado.

Es importante recalcar que tanto la Familia, como el Estado y la Iglesia, tienen el derecho y la obligación de "Educar", por lo que estos tres sectores se deben apoyar entre sí, deben trabajar unidos, tratando los padres de que la Educación que se dé en la casa, concuerde con la que se da en la escuela y en la Iglesia, por lo que resulta claro que es necesario tener diversos tipos de escuelas, siempre y cuando respeten los programas oficiales.

b) BRASIL Y VENEZUELA**b1) BRASIL****Artículo 166.-**

La Educación es derecho de todos y será impartida en el hogar y en la escuela. Debe inspirarse en los principios de libertad y en los ideales de solidaridad humana.

Artículo 167.-

La enseñanza de las diferentes ramas será impartida por los poderes públicos y será libre para la iniciativa privada, con tal que se respeten las leyes que las rigen.

Artículo 168.-

La legislación de la enseñanza adoptará los siguientes principios;

I.- La enseñanza primaria es obligatoria y se impartirá en la lengua nacional;

II.- La enseñanza primaria oficial es gratuita para todos; la enseñanza oficial ulterior a la primaria solo lo será para cuantos probaren falta o insuficiencia de recursos;

III.- Las empresas industriales, comerciales y agrícolas, en que trabajen más de cien personas, tienen la obligación de proporcionar enseñanza primaria gratuita para sus empleados y los hijos de estos;

IV.- Las empresas industriales y comerciales tienen obligación de impartir, en cooperación, aprendizaje a sus trabajadores menores de edad, en la forma en que la ley establece, respetando los derechos de los profesores;

V.- La enseñanza religiosa constituye una disciplina en los horarios de las escuelas oficiales, es de inscripción optativa y será impartida de acuerdo con la religión del alumno, manifestada por él, si fuera capaz, o por su representante legal o responsable;

VI.- Para nombramiento de catedráticos en la enseñanza secundaria oficial y en la superior oficial o libre, se exigirá la presentación de títulos y exámenes, se les asegurará empleo vitalicio.

VII.- Se garantiza la libertad de cátedra.

Artículo 169.-

Anualmente, la federación aplicará no menos de diez por ciento, y los estados, el Distrito Federal y los municipios no menos de veinte por ciento del producto resultante de los impuestos para el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.

Artículo 172.-

Cada sistema de enseñanza contará obligatoriamente con servicios de asistencia educacional que aseguren a los alumnos necesitados condiciones de eficiencia escolar.

Párrafo único. La ley promoverá la creación de institutos de Investigación, de preferencia junto a los establecimientos de enseñanza superior⁷³

b2) VENEZUELA**Artículo 55.-**

La Educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo.

Artículo 79.-

Toda persona natural y jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado. El Estado estimulará y protegerá la Educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta constitución y en las leyes.⁷⁴

⁷³.- op cit Los Derechos del Pueblo Mexicano, págs. 274 y 275

⁷⁴.- Ibidem, pág. 227

COMENTARIO SOBRE LOS ARTICULOS ANTERIORES

El artículo 166 de la Constitución Brasileña, así como el artículo 55 de la Constitución Venezolana son un gran acierto, pues se reconoce legalmente que la Educación debe ser impartida tanto en la escuela como en el hogar, con lo que se reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos, derecho que el Estado no crea, sino como se mencionó anteriormente, únicamente reconoce, actitud que es por demás importante, pues no menoscaba el derecho de los padres de educar a sus hijos de acuerdo a los valores e ideología que les satisfaga.

El Artículo 167 de la Constitución Brasileña, así como el 79 de la Constitución Venezolana, también me parecen acertados, al especificar que la iniciativa privada tiene Libertad para impartir Educación, sin poner ninguna traba, pues con esto, cualquier sociedad puede crear escuelas o administrarlas, ya sea sociedad mercantil, civil, o asociación religiosa.

El inciso III del artículo 168 de la Constitución Brasileña, me parece muy interesante, pues crea una responsabilidad para los empresarios, pero es muy difícil generalizar, pues no todas las empresas (o ninguna) que tienen 100 trabajadores tienen la posibilidad de impartir Educación a los hijos de sus empleados, o de crear una escuela para estos. Sería más lógico que esta responsabilidad, fuera para empresas que tuvieran una determinada utilidad anual, o mejor sería que el Estado junto con la iniciativa privada, hicieran planes y programas, para dar becas o subsidios a estudiantes, o bien, que conjuntamente construyeran y mantuvieran una escuela, esta idea podría funcionar también en México.

El inciso V es un inciso avanzado y certero, pues como ya se mencionó es indispensable además de necesario, educar integralmente a los individuos, y la enseñanza religiosa es parte fundamental en esta Educación, pues el hombre es alma y cuerpo. Me parece excelente que se respete la libertad religiosa, así como la libertad de creencias, al no imponer que se tenga que impartir una determinada religión o ideología. Este artículo junto con el artículo 167, dejan la puerta abierta a cualquier institución religiosa o ministro de culto a impartir Educación, igualmente a cualquier particular, lo que significa tener una verdadera libertad en la Educación.

c) GUATEMALA, ITALIA Y PORTUGAL**c1) GUATEMALA****ARTICULO 95.-**

Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones.

La Educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo.

ARTICULO 96.-

La familia es fuente de la Educación, y los padres tienen derecho a escoger la que ha de darse a sus hijos menores. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza y centros culturales, oficiales y particulares, así como la dignificación económica, social y cultural del magisterio. La formación de maestros de Educación es función preferente del Estado.

ARTICULO 97.-

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. La ley regulará lo relativo a la enseñanza religiosa en locales oficiales. El Estado no las impartirá y la declara optativa.

ARTICULO 98.-

Habrà un mínimo de enseñanza común obligatoria para todos los habitantes del país, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La Educación primaria, impartida por el estado en las escuelas sostenidas con fondos de la nación, es gratuita.

Los centros particulares de enseñanza funcionarán bajo la Inspección del Estado, y para la validez de sus grados están obligados a llevar los planes y programas oficiales.

ARTICULO 99.-

Se declara de urgencia nacional la campaña de alfabetización, orientada hacia la Educación fundamental del pueblo...

ARTICULO 100.-

Toda persona tiene derecho a la Educación. La Instrucción técnica y la profesional está abierta para todos en planos de igualdad.

El Estado mantendrá e incrementará el mayor número de establecimientos de enseñanza posprimaria, técnica, industrial, agropecuaria y comercial, institutos provocacionales, academias, centros de cultura artística, bibliotecas y demás instituciones útiles a la cultura.⁷⁵

c2) ITALIA

ARTICULO 33.-

El arte y las ciencias son libres así como su enseñanza. La República dicta las normas generales de la instrucción e instituye escuelas estatales para todos los ordenes y grados.

Entidades y particulares tienen el derecho de fundar escuelas e Institutos de Educación, sin cargo para el Estado.

Escuelas no estatales, debe asegurarles plena libertad y a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales.

La ley, al establecer los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales, debe asegurarles plena libertad y a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales.

⁷⁵.- Ibid, pág. 275

Se prescribe un examen de Estado para la admisión a los varios órdenes y grados de escuelas o para la conclusión de los mismos y para la habilitación al ejercicio profesional.

Las instituciones de alta cultura, las universidades y academias tienen el derecho de darse organización autónoma dentro de los límites establecidos por las leyes del Estado.⁷⁶

c3) REPUBLICA DE PORTUGAL

ARTICULO 36.-

5) Los padres tienen el derecho y deber de educar a sus hijos⁷⁷

⁷⁶.- Ibid pág. 277

⁷⁷.- Esteban Jorge de, Constituciones Españolas y Extranjeras, España, Taurus, 1977, pág. 652

COMENTARIO SOBRE LOS ARTICULOS ANTERIORES

Es importante recalcar que la Constitución de Guatemala en su Artículo 96, al igual que la Constitución de Portugal en su Artículo 36, reconocen el derecho de los padres a educar a sus hijos, al otorgarles la posibilidad de escoger la Educación que ha de dárseles a estos.

Al mismo tiempo, de los artículos 97 y 98 de la Constitución Guatemalteca, así como del 33 de la Constitución Italiana se desprende que cualquier particular que lo decida tiene la libertad de impartir Educación o crear los centros educativos que quieran, por lo tanto dan la oportunidad, al igual que la Constitución de Brasil, de que cualquier Sociedad o Asociación Religiosa o no Religiosa, creen sus propios centros educativos y los mantengan, al mismo tiempo no imponen a las escuelas, la impartición de determinado tipo de Educación, (Educación enfocada a una sola ideología) entendiéndose por ésta, una Educación laica, socialista, comunista o de una determinada religión. Por lo tanto, nos encontramos teóricamente con la existencia de la libertad para educar, así como libertad de Educación para el alumno y su familia al poder escoger la escuela que consideren conveniente.

El Artículo 97 de la Constitución Nicaragüense me parece una buena solución a la división entre Iglesia-Estado, pues el Estado no prohíbe la Educación a cargo de sociedades religiosas o ministros de culto, al contrario, permite que las personas que así lo deseen, impartan Educación religiosa, al mismo tiempo que da la oportunidad a los padres de escoger entre diversos tipos de Educación para sus hijos.

d) HONDURAS Y NICARAGUA**d1) HONDURAS****ARTICULO 147.-**

La Educación es función especial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza⁷⁸

d2) NICARAGUA**ARTICULO 98.-**

La Educación pública es deber preferente del Estado.

ARTICULO 99.-

El régimen de la enseñanza primaria, intermedia y profesional queda bajo la inspección técnica del Estado.

ARTICULO 100.-

La Educación primaria es obligatoria, y la costeadá por el Estado y las corporaciones públicas, gratuita y laica.

⁷⁸.- op cit Los Derechos del Pueblo Mexicano, pág. 276

ARTICULO 102.-

En todos los centros escolares se atenderá a la Educación moral del niño y se procurará desarrollar en ellos los sentimientos cívicos y el valor personal y profesional.⁷⁹

COMENTARIOS SOBRE LOS ARTICULOS ANTERIORES

En el artículo 102, de la Carta Magna de Nicaragua se expresa con claridad que se debe atender a la "Educación moral del niño", al mismo tiempo, se procura "desarrollar en ellos los sentimientos cívicos y el valor personal y profesional". Este artículo, denota la preocupación del legislador, por la formación integral del individuo, al mismo tiempo, que procura fomentar los sentimientos cívicos, actitud por demás importante en el mundo actual, ya que debido a los diversos Tratados Económicos, así como el predominio económico de las grandes potencias, hay peligro de que los jóvenes y niños de los países subdesarrollados, no estén conscientes de su nacionalidad y empiecen a perder "el amor por su patria", y a largo plazo, este factor puede llevar a los países subdesarrollados a perder su soberanía o a convertirse en estados asociados independientes, con la consiguiente pérdida de la independencia y soberanía como es el caso de Puerto Rico, situación que significaría dar varios pasos atrás en lo logrado por la Política Internacional.

⁷⁹.- Ibidem, pág. 276

e) PANAMA**ARTICULO 77.-**

Es deber esencial del Estado el servicio de la Educación nacional en sus aspectos Intelectual, moral, cívico y físico.

La Educación nacional se inspirará en la doctrina democrática y en Ideales de engrandecimiento nacional de solidaridad humana.

Al Estado le corresponde fijar las bases de la Educación, la cual se organizará en forma que existan unidad, articulación y continuidad en todos sus grados. Todo establecimiento de Educación es de utilidad pública y social.

ARTICULO 79.-

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado, podrá sin embargo, intervenir en los establecimientos docentes privados, para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.⁸⁰

⁸⁰- Ibid. pág. 278

COMENTARIO SOBRE LOS ARTICULOS ANTERIORES

El Artículo 79, aunque otorga libertad en la enseñanza, deja muy abierta la posibilidad del Estado de intervenir en los establecimientos privados, definitivamente el gobierno del Estado por medio de un organismo especializado y competente, como puede ser una Secretaría de Estado, debe crear los planes de estudio, revisar libros de texto, establecer las materias obligatorias, y en general organizar e imponer las bases fundamentales para la impartición de la Educación en el país, pero siempre respetando la libertad de cátedra, la libertad de expresión así como las diferentes ideologías, lo mismo que el derecho y el deber de los diferentes organismos e instituciones privadas, así como de las sociedades y asociaciones religiosas de impartir Educación, creando centros de estudios, manteniéndolos y proporcionando la Educación que consideren correcta, siempre y cuando cumplan con los requisitos esenciales que impone el Estado.

f) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA**ARTICULO 34.-**

El arte, la ciencia y su enseñanza son libres.

El Estado contribuye a favorecerlas y otorgarles protección, especialmente contra sus abusos con fines contrarios a la letra y espíritu de la Constitución.

ARTICULO 37.-

La escuela educa a la juventud en el espíritu de la Constitución y logra hombres y mujeres capaces por sí mismos, actuando en conciencia respecto de sus responsabilidades, aptos y dispuestos a integrarse en la vida de la comunidad. Como mediadora de la cultura, la escuela está encargada de educar a la juventud en el espíritu de la coexistencia pacífica y amistosa entre los pueblos, de la verdadera democracia y el humanismo verdadero.

Los padres participan de la Educación escolar de sus hijos, sirviendo como intermediarios los consejos de sus padres.

ARTICULO 40.-

La enseñanza religiosa es cuestión de las propias comunidades

religiosas. El ejercicio de este derecho está garantizado.⁸¹

⁸¹.- Ibid. págs. 277 y 278

COMENTARIO SOBRE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Artículo 37 toca un punto importante al hablar de la integración del individuo a la comunidad, situación indispensable para lograr el Bien Común y el crecimiento económico, político y cultural de un país, ya que mientras más grupos desintegrados o rebeldes se encuentren en una sociedad, más difícil es para esa sociedad o país progresar.

Este mismo artículo reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos.

Me parece adecuado que el Artículo 40 reconozca el Derecho y la obligación de las comunidades religiosas de impartir Educación, y no sólo eso, sino que garantice ese derecho, pues el Estado no está obligado a impartir Educación religiosa, pero por ningún motivo debe coartar la libertad del individuo para recibirla, así como la de las comunidades religiosas para impartirla, pues al hacerlo se va en contra de una de las Garantías Individuales más importantes, como lo es la libertad de culto.

g) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA**ARTICULO 7.-**

1.- El sistema escolar, en su totalidad, está bajo la vigilancia del Estado.

2.- Los encargados de la Educación del niño tienen el derecho de decidir si éste ha de participar o no en la enseñanza de la religión .

3.- La enseñanza de la religión figura como materia ordinaria del programa en las escuelas públicas, con excepción de las no confesionales. Sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con las normas de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado contra su voluntad a dictar clases de religión.

4.- No queda garantizado el Derecho a abrir escuelas particulares: Las escuelas particulares en sustitución de las escuelas públicas necesitan la autorización del poder público y están sometidas a las leyes del respectivo Estado. La autorización ha de concederse cuando las escuelas particulares no estén a un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que concierne a los fines de la enseñanza y a su organización, así como a la formación científica de su personal, y cuando no se fomenta entre los alumnos una distinción derivada de la situación económica de sus padres. La autorización se denegará cuando

no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica de los profesores.

5.- Una escuela particular de enseñanza primaria sólo será autorizada cuando el departamento de instrucción pública le reconozca un interés pedagógico especial o, a petición de las personas encargadas de la Educación de los niños, cuando haya de crearse como escuela inter-confesional, confesional o ideológica, y no exista en la localidad una escuela pública de enseñanza primaria de este tipo.⁸²

⁸².- Ibid, pág. 279

COMENTARIOS SOBRE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Con lo manifestado en el Artículo 7.- Estoy de acuerdo con el número 1, pues es obligación del Estado no sólo vigilar, sino participar activamente en la Educación.

Pienso que el número 2 al hablar de "encargados de la Educación del niño", se refiere a los padres, por lo que aquí se les otorga absoluta libertad para educar a sus hijos, de acuerdo a la religión que ellos eligieron.

El que en algunas de las escuelas públicas, se imparta enseñanza religiosa como materia ordinaria, y en otras (no confesionales), no se imparta esta cátedra, me parece acertado, pues así se da la opción tanto a los padres como a los alumnos de escoger la Educación que más les satisfaga, es decir existen opciones en la elección de la Educación, y al mismo tiempo no se impone al educando determinada ideología, creencia o pensamiento, creo que esto es una verdadera libertad en la Educación.

En el número 4 se garantiza el derecho a abrir escuelas particulares sin ninguna restricción, es necesario estén autorizados por el Estado, lo que resulta por demás acertado debido a la obligación de este último en nuestra materia.

Es muy importante que en este inciso se hable de la situación económica y jurídica de los profesores, ya que el profesor debe ser una persona "bien pagada", es decir su sueldo le debe alcanzar para vivir bien, sin carencias, no es posible que en una sociedad la profesión de maestro sea de las menos reconocidas y retribuidas,

puesto que el maestro es parte fundamental en la formación de los niños, y si éste no es retribuido con un buen salario, en muchas ocasiones le es imposible impartir una buena Educación (informativa y formativa a la vez), debido a la falta de tiempo y al exceso de trabajo.

h) REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

La Constitución de la República Popular de Bulgaria de 18 de mayo de 1971, dentro del capítulo III que se refiere a los Derechos y Deberes fundamentales de los ciudadanos establece:

ARTICULO 38.-

- 1) El matrimonio y la familia están bajo la protección del Estado.**
- 2) El matrimonio civil es el único legal.**
- 3) Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y en la familia. Los padres tienen el derecho y la obligación de contribuir a la crianza de sus hijos y a su Educación comunista.**
- 4) Los hijos extramatrimoniales gozan de los mismos derechos que los nacidos en el matrimonio.**

ARTICULO 39.-

- 1) La Educación de la juventud en el espíritu comunista es deber de toda la sociedad.**
- 2) La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales dedican particular atención al desarrollo**

intelectual, moral, estético, cultural y físico de la juventud, a su Educación laboral e instrucción politécnica.

3) La juventud disfruta de particular protección.⁸³

⁸³.- op cit Esteban Jorge de, Constituciones Españolas y Extranjeras, pág. 779

I) REPUBLICA DE CUBA**ARTICULO 37.-**

Los padres tienen el deber de dar alimentos a los hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas apreciaciones; así como el de contribuir activamente a su Educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista.

Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.

ARTICULO 38.-

El Estado orienta, fomenta y promueve la Educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

ARTICULO 39.-

La Educación de la niñez y la juventud en el espíritu comunista es deber de toda la sociedad...

j) REPUBLICA POPULAR DE CHINA

El 17 de enero de 1975 entró en vigor una nueva Constitución de la República Popular de China. En ella, al establecer sus principios generales, en su artículo 11 dispone:

ARTICULO 11.-

Los organismos y trabajadores estatales deben estudiar a conciencia el marxismo-leninismo pensamiento de Mao Tse Tung, colocarse firmemente, mantener estrechos vínculos con las masas y servir de todo corazón al pueblo.

Los ciudadanos en todos los niveles deben participar en el trabajo colectivo de producción.

Todo organismo estatal debe entenderse al principio de estructura simple y eficaz. Su cuerpo dirigente debe ser una triple integración de cuadros de edad avanzada, de edad media y jóvenes.⁶⁴

⁶⁴- op cit Los Derechos del pueblo Mexicano, pág. 279

COMENTARIOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DE BULGARIA, CUBA Y CHINA.

Definitivamente es contrario a todos los derechos humanos, imponer una Educación socialista o comunista a toda la población, o únicamente a un grupo determinado, como lo son trabajadores en el servicio del Estado, pues esto va en contra de la naturaleza humana, ya que únicamente se hace para imponer una Educación antirreligiosa y así sustentar la ideología del partido que se encuentra en el poder.

Pienso que con los cambios en la política Internacional actual, estos artículos tienen que ser modificados, se ha visto que el socialismo es una doctrina (ideología) que no funcionó, que ya no tiene cabida en el mundo actual, por consiguiente es necesario que en todos los países exista libertad en el amplio sentido de la palabra, por lo tanto una de las cosas que tienen que cambiar es la manera de impartir Educación, para que exista una verdadera libertad de Educación y a la Educación, que entre otras cosas es lo que los pueblos ansían.

Como ya se mencionó, es obligación del Estado el contar con escuelas suficientes, pero esta obligación no termina al instalar una o muchas escuelas, es necesario que el Estado de al educando una Educación "con calidad", es decir que informe con la verdad, y al mismo tiempo que forme al individuo en valores. No es justo, ni acorde con los derechos fundamentales de la persona que en las escuelas estatales se imparta únicamente la Educación encaminada a una determinada ideología o partido político, pues el educando tiene derecho a conocer las diversas tendencias o ideologías, tanto económicas como políticas que existen en el mundo

actual, así como las teorías de los diferentes pensadores, no es válido que un Estado únicamente imparta la Educación que le conviene para querer sustentar o explicar el tipo de gobierno que se lleva en ese momento. Aquí es donde entra el papel que debe desempeñar la familia, pues al niño o al joven se les da mucha información en la escuela, y es necesario que la familia disipe sus dudas y lo encauce por el camino que consideren mejor para su formación.

k) ESPAÑA**ARTICULO 27.-**

- 1) **Todos tienen el derecho a la Educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

- 2) **La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

- 3) **Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.**

- 4) **La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

- 5) **Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la Educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

- 6) **Se reconoce a las personas físicas y jurídicas, la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

- 7) Los profesores, los padres y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- 8) Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- 9) Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- 10) Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca.⁸⁵

⁸⁵- La Constitución Española de 1978. España, Ministerio de Asuntos Exteriores, Oficina de Información Diplomática, 1979

COMENTARIOS ACERCA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

La redacción del inciso número 1, es la base de la libertad en la Educación, pues se respeta y se reconoce el derecho de todas las gentes a la Educación, además de reconocer la libertad de enseñanza, actitud por demás importante pues da la oportunidad a los ciudadanos de tener diferentes métodos de enseñanza, así como diversos tipos de escuelas y libertad de cátedra.

Como ya se dijo con anterioridad, si no existe libertad de enseñanza, no se está respetando uno de los Derechos Fundamentales de la persona.

Me parece muy atinado que el Poder Público garantice el Derecho de los padres para formar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones, pues por una parte no se obliga a nadie a recibir cierto tipo de Educación, y por el otro lado no se coarta la libertad de ningún ciudadano, para educarse de la manera que considere conveniente, al existir escuelas de diferentes tendencias e ideologías.

El inciso número seis reconoce el derecho y el deber de todas las personas físicas y jurídicas, sin excepciones y sin trabas, de crear centros docentes, actitud por demás importante, pues el Gobierno no se puede encargar completamente de la Educación de un país, es por esto que es necesario que reciba ayuda de los particulares para poder impartir enseñanza, contar con mejores profesores y mejores planteles.

CAPITULO VI

ULTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS

A continuación, haremos un resumen de la exposición de motivos de la iniciativa que reformó el artículo 3° constitucional, reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992.

Cabe aclarar que se hace un resumen de la exposición de motivos, debido a que en su parte general, se presentó la misma exposición, para reformar los artículos 3, 5, 24, 27 y 130, así como para adicionar el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo referente a la exposición de motivos que se hizo en particular sobre la Educación, ésta se transcribe íntegramente.

**a) EXPOSICION DE MOTIVOS PRESENTADOS ANTE EL
CONGRESO DE LA UNION EN 1992**

Han pasado tres cuartos de siglo desde que los representantes de la Nación mexicana se reunieron en Querétaro para establecer jurídicamente las conquistas, los programas y los anhelos del proceso revolucionario, con lo cual delinearon el perfil que querían para nuestra patria; concretaron en la ley suprema el proyecto político del pueblo de México.

A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso, hoy el Estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los campesinos y las organizaciones de campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de Derecho y tomando en cuenta, invariablemente, el cuidado de soberanía y el bienestar del pueblo de México.

En ese camino, el Estado no niega las etapas históricas previas que lo constituyen y explican; las desentraña. Retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para representar y conducir mejor a toda la sociedad. Reconoce las razones aún vivas en las decisiones de ayer y supera aquellas que, importantes en su momento, hoy sólo tienen por justificación el hábito y la rutina de razones ya inertes, lo hace concertando, formando consensos, cuidadosos de la dignidad, tan

propia, de la población.⁸⁶

"Nosotros, legisladores que hemos llegado a ocupar curules y escaños del Congreso gracias al voto de la ciudadanía, entendemos esto como un mandato popular para profundizar los cambios que han impulsado la sociedad y el Gobierno de la República. Por ello, al interior del Instituto Político al cual pertenecemos se atendió la convocatoria, se analizó la propuesta a la luz de nuestros documentos básicos y encontramos que nuestra declaración de principios contiene los fundamentos sobre los cuales hacer un replanteamiento de estos temas de la agenda nacional: libertad de creencias, separación Estado-Iglesias y Educación pública laica son principios que el partido reconoce y sostiene."

"Estamos plenamente conscientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que la guían deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad; respeto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y Educación pública laica."⁸⁷

⁸⁶.-Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990-1992, Secretaría de Gobernación, 1992, pág. 109

⁸⁷.- op cit pág. 110

Estos principios que son parte fundamental de la concepción misma de nuestra organización social, han sido ratificados por el pueblo de México y su abandono pondría en riesgo nuestra continuidad histórica. Gracias a la vigencia de estos principios y a su reafirmación, es que estamos en aptitud de analizar y evaluar, sin que ello provoque conflictos ni desgarramientos, la regulación jurídica de las actividades religiosas y replantear aquellos aspectos que en la actualidad han perdido su justificación y ya no son plenamente congruentes con las aspiraciones de claridad y transparencia que desea el pueblo de México. Las decisiones del pasado explican el marco jurídico presente y son la referencia para hoy proponernos su modificación, con base en los principios históricos y en las nuevas realidades que vivimos, y que ellos contribuyeron a construir.

b) ESTADO Y LIBERTADES

Al inicio de nuestra independencia se dificultó el proceso de formación del Estado durante buena parte del siglo XIX. Entre las razones que no pueden faltar en la explicación de este difícil proceso, se encuentra la ubicación y el peso de la Iglesia Católica en relación a la Corona Española, en momentos en que el control político sobre sus posiciones ultramarinas se había relegado. De hecho, en las primeras décadas del siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal, no buscó perseguir creencias o eliminar convicciones sino consolidar la consolidación del Estado nacional y de las libertades.

Muchas funciones estatales se hallaban concentradas en la corporación eclesiástica de nuestra primera República. La Iglesia tenía extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuesto, muchas improductivas; independencia de las facultades del antiguo Patronato Real respecto al Estado; una jerarquización de la burocracia Eclesiástica mediadora en todo el país; una densa red de tribunales especiales y un completo régimen de fueros y privilegios que incluía muchas de las transacciones estrictamente temporales, un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas.

El Estado no solo carecía de un sistema fiscal, sino incluso de la información para crearlo. No tenía el manejo de la Educación ni la capacidad para hacerse cargo de él. Aunado a todo esto, no contaba con mecanismos de mediación para relacionarse con la población, intensificando la inestabilidad.

En efecto, no eran compatibles ni podían empalmarse las pretensiones de la Iglesia y la necesidad del Estado. Más aún, durante gran parte del siglo XIX, México vivió en un contexto internacional hostil a grado tal que nuestro territorio se vio invadido y cercenado e incluso sufrió la imposición de un príncipe extranjero. Eran tiempos que exigían toda la dedicación a salvaguardar al país. Con distintos argumentos y respuestas al momento, el Estado se apropió de su lugar en la segunda mitad del siglo XIX. La Ley Juárez, la Ley Lerdo, La Constitución de 1857, Las Leyes de Reforma, las reformas constitucionales de 1873 y 1902, se encargaron de ello. Una a una, cada ley y cada reforma buscó rescatar facultades estatales en manos del clero: el fin de los tribunales especiales, la desamortización y la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la separación de los asuntos civiles y los eclesiásticos, la libertad de cultos y la secularización de hospitales, panteones e instituciones de beneficencia, la creación y el control estatal del registro civil.

En nuestro siglo, Madero, en 1908, también pregonaba en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las iglesias como formas de una y la misma amplia libertad. Carranza en el proyecto de Constitución mostró una actitud moderada en materia religiosa y en 1918 recomendaría una reforma a los artículos 3º y 130 de la Constitución en este sentido. Esa propuesta no prosperó.⁸⁸

⁸⁸- Ibidem págs. 111, 112 y 113

El Constituyente de 1917 no solo reafirmó los principios de separación de Estado-Iglesia que habían sido fundamentales en la formación y consolidación del Estado mexicano en el siglo XIX, conservando la libertad de cultos y la Educación laica entre otros aspectos. Subordinó, además, a los ministros eclesiásticos y fue más allá al desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Sin embargo en muchos de los debates quedó de manifiesto que estas medidas no respondían a un sentimiento antirreligioso. Se debatió con pasión y bajo las experiencias recientes en ese tiempo.

c) RAZON DE LA REFORMA

El mexicano, por raíces históricas y por temperamento, es un pueblo que guarda, celoso, sus creencias religiosas.

El mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la secularización de la vida nacional, muestra la compleja y diferenciada sociedad que ya somos y que abraza el principio básico de la tolerancia y el respeto a las creencias de los mexicanos. El Estado, para consolidarse, necesitó desplazar todo poder que se ostentara alterno a él. Hoy, firmemente establecido desde hace muchas décadas, el Estado, para modernizarse, ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias.

d) GUIAS DE LA REFORMA

La existencia del Estado y la libertad son las guías para desentrañar la modernización de esta compleja relación y responderle al mexicano que mayoritariamente desea que las cosas en la vida pública se hagan de manera diferente, de manera mejor. La gran mayoría de los mexicanos con creencias religiosas deciden cultivarlas y profesarlas no en forma aislada, sino en compañía de aquellos con quien comparten sus creencias.⁸⁹

Con el propósito de consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio, confirmando el Estado de Derecho proponemos esta iniciativa de reforma a los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸⁹- *Ibid*, págs. 113, 115 y 116

e) LA EDUCACION

Como garante que es de la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa, es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

La presente iniciativa de reformas a la Ley Fundamental propone modificar el artículo 3° para precisar que la Educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la sociedad. Lo que se busca es evitar que la Educación oficial privilegie a alguna religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos. Por eso se propone introducir la palabra "laica" al primer párrafo de la fracción I para separar la exigencia de que la Educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa del texto restante del párrafo primero de esta fracción y que la iniciativa propone ubicar como la fracción II.

La actual fracción II establece que, para la Educación primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren autorización expresa para dedicarse a la impartición de la Educación y que ésta debe ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.

Todo aquel particular que desee que los estudios que se realizan en sus centros de enseñanza tengan validez oficial debe ceñirse a los lineamientos públicos que fija la autoridad para la Educación de todos los mexicanos. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo, han de ser laicos. Este mandato se confirma. La iniciativa propone que el contenido de la fracción II, que autoriza la Educación impartida por los particulares, pase a ser el contenido de la fracción III, en los mismos términos.

La modificación que se propone a la presente iniciativa, respecto de la actual fracción III del artículo 3°, es que pese a ser la fracción IV que la iniciativa deroga, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta Educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. En el texto que proponemos para la nueva fracción IV se establece que la Educación que se imparta en los planteles particulares se oriente a los fines que establece el primer párrafo del artículo y con los contenidos de la propuesta fracción III, así como que se ajuste a lo establecido en la fracción III, que tendría el mismo contenido de la actual fracción II. Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que puedan ofrecer, adicionalmente, Educación religiosa.

Se propone que la Educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la Educación oficial, no exista la obligación de que dicha Educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, será sin perjuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los planteles particulares

de orientar la Educación que imparten en los términos del artículo y de cumplir con los planes y programas oficiales.

Actualmente la Constitución contempla en su fracción IV, que ni las corporaciones religiosas, ni los ministros del culto podrán intervenir en forma alguna, en planteles en se imparta Educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. Es comprensible y justificado que el Constituyente de Querétaro haya redactado la fracción IV en la forma en que lo hizo, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional, y el analfabetismo era cercano al 80 por ciento de la población. La mayoría de los centros escolares eran particulares y, los más, manejados por corporaciones religiosas y ministros de culto, quienes, difícilmente iban a ajustarse a las directrices de neutralidad religiosa fijadas por el Estado para poder garantizar la libertad de creencias.

Hoy, en las postrimerías de este siglo, la situación es distinta. Los gobiernos emanados de la Revolución han logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo, gracias al cual aún en los sitios más recónditos del país, contamos con centros escolares públicos, que cubren, en la Educación primaria a la casi totalidad de la población infantil, más de 15 millones de niños. El Estado imparte cerca del 95 por ciento de la Educación primaria y más de 90 por ciento en la secundaria.

En cuanto a la prohibición de revalidar los estudios de los seminarios, establecida en el doceavo párrafo del artículo 130, hay una evidente contradicción con la disposición también constitucional de otorgarles calidad profesional a los ministros de culto y no reconocer la personalidad de los estudios realizados en

instituciones específicamente religiosas. La contradicción podrá salvarse sin afectar el lineamiento de la Educación, cuando se refiere al tipo de enseñanza que se proporciona y no para el aprendizaje de los servicios ministeriales, estudios que en su naturaleza profesional no religiosa podrían reconocerse si se demostrara equivalencia con los criterios establecidos para todas las instituciones de Educación superior. Como parte de los cambios que sufrirá al artículo 130, se elimina la prohibición a reconocer los estudios profesionales de los ministros, dejando a la ley reglamentaria su regulación de acuerdo al artículo 3^o.⁹⁰

⁹⁰.- Ibid, págs. 128, 129 y 130

f) TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL**ARTICULO 3°.-**

La Educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha Educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa Educación se basará en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la Educación primaria, secundaria y normal (y a la destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

IV.- Los planteles particulares dedicados a la Educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la Educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente

artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La Educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la Educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- Las universidades y las demás instituciones de Educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un Trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la Educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.⁹¹

⁹¹- Ibid págs. 137 a la 141

CAPITULO VII

ANALISIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

A continuación se hace un breve análisis de la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe aclarar, que únicamente, se comentarán los artículos que tengan relación directa con el objeto principal de este trabajo, ya que la finalidad del presente estudio, no es profundizar sobre técnicas de la enseñanza, como lo son; planes de estudio, la validez de los mismos, atribuciones de las autoridades, infracciones, sanciones y/o recursos administrativos, sino como se ha mencionado en los capítulos anteriores, éste se ha enfocado al Análisis Jurídico de la Educación en México.

ARTICULO 1.- Esta Ley regula la Educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás Instituciones de Educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.⁹²

Resulta por demás importante, que el legislador establezca que las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social.

A pesar de que no encontramos una definición que abarque todo lo que el orden público engloba, algunos autores han formulado una definición que, por lo difundida, ha sido muchas veces considerada como la más clásica.

El orden público es la organización considerada como imprescindible para el buen funcionamiento general de la sociedad. Es la consagración de ideas sociales, políticas y morales que el legislador considera fundamentales.

Otros intentan una caracterización del orden público por medio de una definición de las "Leyes de Orden Público", a las cuales consideran motivadas por el interés general de la sociedad, por oposición a las que tienen la finalidad prevalente de defender el interés individual. Otros más al referirse a dichas leyes, las consideran como reglas que, atendiendo a las ideas particulares admitidas en un país determinado, afectan los intereses esenciales de ese país.

⁹²- Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Julio de 1993, que entró en vigor el 14 de Julio de 1993, pag. 42

Otros más analíticos, definen el orden público como el estado de cosas que el legislador tiende a mantener como útil o necesario de la sociedad, y otros más, sin definirlo, lo mencionan como la existencia de un interés superior, de la colectividad que se opone a las convenciones particulares.⁹³

De conformidad con lo anterior concluimos que el legislador considera como imprescindible para el buen funcionamiento de la sociedad la presente Ley, afirmación por demás cierta y precisa.

Como se ha mencionado con anterioridad una buena Educación es necesaria para que el país se desarrolle a nivel social, político y moral, por lo que considero acertado el considerar a la presente Ley de Orden Público.

Definitivamente considero que es un gran acierto que la Ley General de Educación este motivada por el interés general de la sociedad, ya que el fin último de las personas, que es alcanzar el Bien Común, únicamente se puede lograr en un pueblo educado para tal objetivo, el fin del Orden Público, es que exista la Paz y un Orden dentro de la sociedad, y lo anterior únicamente se puede lograr educando, concientizando y responsabilizando a las personas que integran dicha sociedad para alcanzar dichos objetivos.

⁹³.- Romo Heredia Mónica, El Orden Público en el Derecho Mexicano, Tesis Profesional Universidad Panamericana, México, 1993

ARTICULO 2.- Todo individuo tiene derecho a recibir Educación, y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7.

ARTICULO 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la Educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios, se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.⁸⁴

⁸⁴.- op cit Ley General de Educación, pag. 42.

Estos Artículos están basados en el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos, me parece por demás acertado, el que el legislador reconozca el derecho de todos los individuos a la Educación, y al mismo tiempo la obligación y el deber del Estado de impartirla de manera gratuita.

Estos Artículos se complementan con el Artículo 33 que posteriormente se comentará.

ARTICULO 4.- Todos los habitantes del país deben cursar la Educación primaria y secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación primaria y la secundaria.⁹⁵

Resulta de suma importancia este Artículo, pues el legislador se muestra consciente de las carencias educativas del país, así como del nivel académico y técnico que tenemos que alcanzar para intercambiar tecnología con las grandes potencias económicas, competir con ellas y ser dignos representantes de nuestro país ante los países firmantes del Tratado Norteamericano de Libre Comercio y ante los grandes bloques económicos que han formado tanto los países Europeos como los Asiáticos.

⁹⁵.- Ibidem, pag. 42.

Para reforzar lo anterior, se inserta la idea de que los mexicanos (entiendase los padres), tienen la obligación de hacer cursar a sus hijos la Educación primaria y la secundaria.

En éste aspecto como lo establece el Artículo 33 hay que atender a las escuelas aisladas, a las comunidades de escasos recursos, capacitar y dar incentivos a los maestros, para cambiar la forma de pensar de este sector de la población y así puedan elevar su nivel de vida.

ARTICULO 5.- La Educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.**

Este Artículo tiene el mismo espíritu que los dos primeros párrafos del Artículo tercero de la Constitución de 1917, y que el primer párrafo de la reforma de 1945 al mencionado Artículo, mismos que ya fueron analizados ampliamente en el capítulo III del presente trabajo.

Por lo que a continuación únicamente se mencionan los puntos más importantes:

1.- Subsiste la libertad de creencias consagrada en el Artículo 24 Constitucional, fuera del ámbito educativo estatal, ya que únicamente la Educación

**.- Ibid. pag. 42

que imparte el Estado es laica, y se mantiene ajena a cualquier doctrina religiosa, lo que deja abierta la posibilidad para las instituciones religiosas de impartir Educación en sus propias escuelas o en las escuelas de particulares.

2.- Tomando en cuenta la realidad social de nuestro país, en el que la mayoría de los ciudadanos acuden a las escuelas públicas, resulta injusto para ellos, el que únicamente se imparta Educación laica en estas escuelas, ya que no todos los ciudadanos están teniendo las mismas oportunidades, puesto que para lograr una Educación completa, que busque alcanzar el perfeccionamiento del individuo, deben existir escuelas en las que se imparta la enseñanza como actividad esencialmente formativa, de acuerdo y en base a principios doctrinales, filosóficos y religiosos.

3.- Un ordenamiento jurídico fundamental ha de tutelar eficazmente tanto la libertad como la igualdad en el derecho de todos a la Educación.

**ARTICULO 6.- La Educación que el Estado imparta será gratuita.
Las donaciones destinadas a dicha Educación en ningún caso se
entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.⁹⁷**

A continuación enumeraremos los puntos más importantes sobre este artículo, puesto que en páginas anteriores se analizó a fondo lo referente a la Educación gratuita.

⁹⁷.- Ibid. pag. 42.

1.- Es un deber del Estado el impartir Educación gratuita.

2.- Este artículo concuerda con el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos.

3.- Algunos autores establecen que la única Garantía Individual consagrada en el Artículo 3º Constitucional es lo referente a la Educación gratuita.

4.- Da acceso a toda la población a la Educación primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura.

En relación con el deber del Estado de impartir Educación, el Doctor Jorge Carpizo en su libro Constitución Mexicana de 1917 establece:

"La Educación es el derecho a instruirse para poder realizar el destino personal; pero es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar al hombre los medios para alcanzar su destino, el que tiene que realizarse en la sociedad.

La Educación es una función social. Cualquiera puede exigir al Estado que le proporcione los medios para adquirir los conocimientos, y poder ejercer un oficio o una profesión; todos tenemos el derecho de ser instruidos para realizar una labor útil en la sociedad.

El problema actual en lo referente a los derechos humanos es que en su movimiento de tesis, antítesis y síntesis, están llegando a la síntesis, que por naturaleza intrínseca son derechos y obligaciones, sin que se pueda separar nítidamente la obligación del derecho. La antítesis a esta síntesis es imposible predecirla, pero en el momento actual el cambio lleva la idea de que todo derecho, como toda obligación, no puede referirse al hombre como ser aislado, sino como sujeto de una función social, y que las declaraciones de libertad, igualdad y dignidad son aseguradas por la libertad, la igualdad y la dignidad.

Los derechos humanos son el estandarte primordial de la felicidad humana. Y todo hombre debe estar decidido a luchar por la plena realización de todos y cada uno de estos derechos, otorgados constitucionalmente como garantías".⁹⁸

ARTICULO 7.- La Educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos

⁹⁸.- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, México, UNAM, 1987, pag. 162.

participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;⁹⁹

La fracción V basada en el inciso A del párrafo I del artículo 3º Constitucional, hace incapié en la importancia de vivir en un régimen democrático, ya que se pretende que todos los ciudadanos conozcan y entiendan el régimen político en el que viven, para así analizar ventajas y desventajas de éste y poder tener una mejor sociedad.

"Las constituciones contienen los límites que los órganos de gobierno deben respetar en su actuación; es decir, lo que no pueden realizar. La acción del gobierno se debe detener ante los derechos de las personas. las constituciones garantizan a toda persona una serie de facultades y se le garantizan

⁹⁹.- op cit Ley General de Educación, pag. 42

por el solo hecho de existir y de vivir en ese Estado".¹⁰⁰

De lo anterior se desprende que tanto la Constitución Mexicana como la Ley General de Educación garantizan a las personas el derecho a la Educación.

"Una declaración de derechos o garantías individuales generalmente puede ser subdividida en garantías de igualdad, libertad y de seguridad jurídica. Presentamos a continuación un modo de declaración de derechos individuales:

Las garantías de igualdad tienen como fundamento la idea de que todo hombre es persona, es decir, sujeto jurídico de derechos y obligaciones y que lo desigual por naturaleza debe ser igual ante la ley.

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico consisten en asegurar al hombre primordialmente su vida y su libertad de locomoción.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual garantizan al hombre su aspiración a intervenir en la cultura y en la historia".¹⁰¹

De acuerdo con la clasificación anterior en los incisos VI y VIII de este artículo nos encontramos una garantía de igualdad y al mismo tiempo de libertad espiritual

¹⁰⁰.- Carpizo Jorge. Derecho Constitucional. México, UNAM, 1990, págs. 294 y 295.

¹⁰¹.- op cit. pág. 295.

pues se garantiza al hombre el intervenir en la cultura e historia por medio de la Educación.

"Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son la elevación del hombre a su meta: forjarse un destino y realizarlo. Son la aspiración a intervenir en la cultura y en la historia. Mario de la Cueva las define poéticamente y en forma completa nos adherimos al maestro quien dice: "Las libertades del espíritu son la garantía de la rebelión de Prometeo contra el Olimpo, son el sacrificio de Galileo, la rebelión contra los dogmas y contra los déspotas y la afirmación de que el único camino para alcanzar la verdad, inclusive para llegar a un Dios si es que existe, es la irrestricta libertad del alma humana; son también el derecho humano, más

ARTICULO 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten situaciones económicas y sociales de desventaja.¹⁰²

¹⁰².- op cit Ley General de Educación, pag. 47

"Tomando en consideración el contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, éstas pueden ser: de igualdad, de propiedad y de seguridad jurídica. En efecto, todo derecho subjetivo tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular. Este "algo" constituye pues, el contenido de exigencia del derecho subjetivo (verbigracia, la entrega de una cosa, de una suma de dinero, la transmisión del uso de un bien, etc)".

"Si recorremos el articulado constitucional que consagra las garantías individuales y que está compuesto por los veintinueve primeros artículos de la Ley Fundamental, se llegará a la conclusión de que el gobernado tiene varias esferas jurídicas oponibles y reclamables contra las autoridades del Estado. Estas órbitas o esferas jurídicas conciernen al respeto de su situación, igualdad con sus semejantes, al de su libertad en todas sus manifestaciones y al de su propiedad y a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones, etc., por parte del poder público para que la actuación de éste sea constitucionalmente válida en la causación de determinada afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para éste".¹⁰³

De acuerdo a lo establecido por el maestro Burgoa, la equidad educativa de la que habla este artículo, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, son verdaderas Garantías del individuo frente al Estado, ya que son esferas jurídicas oponibles y reclamables en contra de

¹⁰³.- op cit Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, pág. 192.

las autoridades del Estado.

ARTICULO 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y establece el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

VII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos.

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza.¹⁰⁴

Este artículo me parece muy acertado, pues está atacando los problemas reales de la Educación en México, e implantando soluciones reales.

Es muy importante el atender a las escuelas aisladas, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, como son libros de texto, maestros suficientes y capacitados, así como material didáctico de apoyo.

Este artículo está de acuerdo con la teoría que se ha expuesto en el presente trabajo, que manifiesta que es necesario tener una legislación apropiada, pero al mismo tiempo una práctica de la Educación que fortalezca las ideas de igualdad, libertad y justicia en la población.

En el inciso IX, se reconoce que la Educación que se imparte en la escuela, se complementa con la que se da en la casa por los padres.

El inciso X me parece acertado pues el Estado no puede cubrir solo todas las necesidades que en materia de Educación existen, por lo que resulta benéfico para

¹⁰⁴.- op cit Ley General de Educación, pág. 47.

la sociedad el fomentar mediante estímulos la enseñanza impartida por los particulares.

ARTICULO 40.- La Educación Inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognositivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la Educación de sus hijos o pupillos.

ARTICULO 41.- La Educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta Educación propiciará su integración a los planteles de Educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta Educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta Educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de Educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de Educación.

ARTICULO 42.- En la impartición de Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad

física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.¹⁰⁵

Me parece de suma importancia el que el artículo 42, hable de una Educación formativa e integral y del respeto a la dignidad de la persona humana, pues la Educación siempre debe tratar de que el hombre alcanza su fin último, mediante el cultivo de las capacidades humanas.

"La Educación tiene una función social, la Educación va a cultivar voluntades para formar hombres, que conociendo la historia de su patria, realicen un destino dentro del marco de la vida social.

Ninguna libertad puede ser ilimitada, todas ellas están limitadas por la voluntad de la comunidad. Una libertad ilimitada sería el arma más adecuada para acabar con las libertades, sería libertinaje contra la libertad, porque una libertad individual llega hasta donde comienza la libertad de otro individuo, y las libertades individuales tienen como frontera el interés social.

El hombre ante el fracaso de la Educación, ante su impotencia por detener las calamidades sociales, busca nuevas rutas y quiere una enseñanza donde se instruya al niño en el camino de la comprensión humana y de un compromiso social".¹⁰⁶

¹⁰⁵.- Ibidem, pág. 48.

¹⁰⁶.- op cit Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917.

ARTICULO 54.- Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la Educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de Educación básica, deberán obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.¹⁰⁷

Me parece por demás acertado el que se omitieran los últimos tres renglones de este párrafo en el Artículo tercero Constitucional que a la letra declan:

"Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno".

¹⁰⁷.- op cit Ley General de Educación, pág. 52.

Lo anterior, implicaba un caso por demás injusto de improcedencia constitucional de Juicio de Amparo.

Actualmente los particulares pueden interponer Juicio de Amparo en contra de la autoridad que niegue o revoque la autorización para la creación o reconocimiento de los estudios impartidos por éstos.

ARTICULO 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la Educación preescolar, la primaria y la secundaria.

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la Educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejeros de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la Educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijan.

ARTICULO 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de edad reciban la Educación primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas Instituciones realicen.¹⁰⁸

Mucho se ha comentado en el presente estudio sobre los derechos y obligaciones de los padres en la Educación de sus hijos, por lo que a continuación únicamente se transcriben las ideas principales:

El derecho de los padres de escoger la Educación que ha de darse a sus hijos, no puede ser menoscabado por el Estado.

La Familia, el Estado y la Iglesia tienen el derecho y la obligación de "Educar", por lo que éstos tres sectores se deben apoyar entre sí.

¹⁰⁸.- Ibidem. pág. 52.

El Estado no crea el derecho de los padres a educar a sus hijos, únicamente lo reconoce.

Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos en el tipo de escuela que consideren conveniente.

Para que los niños reciban una "Educación Integral" es necesario que los padres colaboren con los centros educativos para impartir Educación.

CONCLUSIONES

- 1.- La Educación es un Derecho de todas las personas, al mismo tiempo que es un Deber, tanto para el individuo de procurarse la mejor Educación como de los padres y del Estado de impartirla de la mejor manera posible.
- 2.- La Educación no consiste únicamente en informar, sino además y de manera más importante en formar personas con todos los atributos de ésta.
- 3.- Si el propósito de la Educación es la formación o cultivo de disposiciones excelentes, tendremos mejores personas, mejores ciudadanos y por lo tanto mejores naciones.
- 4.- La Educación es una forma de perfeccionar al hombre, y por lo tanto es un elemento muy importante para la adquisición del bien Común.
- 5.- Para que exista libertad de Educación, se necesita vivir en una sociedad que respete los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.
- 6.- La Educación es una función social y debe ser desempeñada por la Familia, el Estado y la Iglesia de manera integral.
- 7.- La Educación es de interés público, y por lo tanto el Estado no puede permanecer al margen de su debida aplicación.

8.- La Educación ha sido un problema de importancia, desde la creación del México Independiente, tanto para los gobernantes como para los líderes revolucionarios y la Iglesia, pero no se le pudo dar la atención que requería, puesto que había que satisfacer necesidades más urgentes como la organización del gobierno, las guerras, la pobreza y el hambre.

9.- Es necesario además de crear o tener leyes que regulen la materia educativa, proporcionar al individuo y al país los instrumentos necesarios para la debida impartición de esta, obligación que deben cumplir tanto el Estado, como los particulares y la Iglesia, en un trabajo conjunto.

10.- Es muy importante que exista un organismo del Estado, encargado específicamente de la Educación, como lo es en México la Secretaría de Educación Pública.

11.- Este organismo, NO debe orientar la Educación de todo un país hacia una sola tendencia política, social o cultural, sino al contrario debe conjuntar las diversas ideologías, para dar al educando una mejor formación.

12.- La atención que a proporcionado el Gobierno del Estado a la Educación ha dependido como es lógico, de la estabilidad política y económica del país.

13.- En la Constitución de 1824 no existe una verdadera libertad de la Educación, pues al otorgar al Congreso la facultad exclusiva de establecer colegios, No da la oportunidad a los particulares de establecer centros educativos.

- 14.- La Educación elemental impartida por el Estado debe ser gratuita y obligatoria.
- 15.- Resulta fundamental que los maestros tengan un buen salario, un salario con el que puedan vivir dignamente, de otra manera, el maestro descuida la enseñanza que da a sus alumnos, y toda nuestra teoría de una buena Educación se viene abajo.
- 16.- La Educación gratuita que imparte el gobierno del Estado de México, es laica, pero es necesario que también se imparta Educación gratuita con fundamentos morales y religiosos, pues las personas de escasos recursos deben tener la libertad de educar a sus hijos de la manera en que lo consideren conveniente.
- 17.- Resultaba contrario a todo Derecho Fundamental de la persona, y al mismo tiempo contrario a la realidad de nuestro país, el prohibir a las Instituciones religiosas y ministros de culto el impartir Educación, ya que estos han sido eslabones de gran importancia en la historia de la enseñanza en México, desde que los Jesuitas y misioneros vinieron a la Nueva España, hasta un siglo XX donde existen escuelas y universidades muy prestigiadas, manejadas por instituciones religiosas.
- 18.- Por lo anterior, la reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, hecha en el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, es de suma importancia, primero por que la realidad del país y la Constitución no se contradicen más y segundo por que nos encontramos con una Carta Magna en la que se respeta uno de los Derechos Fundamentales más importantes de las personas que es la libertad de la Educación y a la Educación.

19.- El derecho de los padres para educar a sus hijos, no puede ser menoscabado por el Estado.

20.- Sería interesante que el Gobierno Mexicano, junto con las grandes empresas privadas, crearan planes y programas para dar becas o subsidios a estudiantes o bien que conjuntamente construyeran o mantuvieran una escuela.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS

Adición y Reforma a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 1990-1992

Secretaría de Gobernación

México, 1992

Burgoa Ignacio

Las Garantías Individuales

21a. Edición

Porrúa, S.A.

México, 1988

Burgoa Ignacio

Derecho Constitucional Mexicano

4a. Edición

Porrúa, S.A.

México, 1981

Carpizo Jorge

La Constitución Mexicana de 1917

6a. Edición

UNAM

México, 1987

Carpizo Jorge

Derecho Constitucional I

UNAM

México, 1990

Castillo Isidro

México y su Revolución Educativa

Primera y Segunda Parte

Edición 1965-1966. Academia Mexicana de la Educación, A.C.

Pax México

México, D.F. 1966

Castro Juventino V.

Lecciones de Garantías y Amparo

Porrúa, S.A.

México, 1981

Constitución Federal de 1857

Fondo de Cultura Económica

México, 1980

Constitución Federal de 1824

Colección Conciencia Cívica Nacional

México, 1983

Derechos del Pueblo Mexicano "México a través de su Constituciones" Antecedentes,
Origen y Evolución del Articulado Constitucional. Articulado VI

Miguel Angel Porrúa (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión)

México, D.F.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados
Unidos Mexicanos

XXVII Legislatura Período Ordinario

Legislación Cámara de Diputados

México, 1985

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados
Unidos Mexicanos

I Legislatura Período Ordinario

Cámara de Senadores

México, 1919

Diccionario Jurídico Mexicano

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas
México 1982-1984

Esteban, Jorge De,

Constituciones Españolas y Extranjeras

Taurus

Madrid, 1977

Ferrater Mora José

Diccionario de Filosofía

Atlante, S.A.

México, D.F., 1941

Frankena William K.

3 Filosofías de la Educación en la Historia

México, D.F., 1968

García Hoz Víctor

Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación

Rialp

Madrid, España 1962

García Hoz Víctor

Principios de Pedagogía Sistemática

Rialp, 7a. Edición

Madrid 1974

González Uribe Héctor

Teoría Política

7a. Edición, Porrúa

México, 1989

Heinrich Von Der Gablentz Otto

Introducción a la Ciencia Política

Herder

Barcelona, 1974

Kelsen Hans

Teoría General del Estado

3a. Edición

México

México, 1975

Palavicini Félix Fulgencio

Historia de la Constitución de 1917

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría
de Gobernación

México, 1987

Porrúa Pérez Francisco

Teoría del Estado

Porrúa, S.A.

21a. Edición

México, 1987

Rommen Enrique

Derecho Natural.-Historia.-Doctrina.

Traducción Francesa del Alemán por Emile Marmy.

Versión Castellana Héctor González Uribe

Jus

México, 1950

Tena Ramírez Felipe

Leyes Fundamentales de México 1808-1957

Porrúa

México, D.F. 1957

Wheare, K.C.

Las Constituciones Modernas

Labor, S.A.

España, 1975

Enciclopedia Temática Planeta

Lara Hernández, José Manuel

Planeta

Barcelona, 1974

Gran Enciclopedia Rialp

Tomo VIII

Ediciones Rialp, S.A.

Madrid, 1972

Enciclopedia de México

Alvarez, José Rogelio, Dir

Enciclopedia de México

México 1979 V. ILUS. MAPS, LAMS

LEGISLACION

Constitución Española 1978

Ministerio de Asuntos Exteriores

Oficina de Información Diplomática

España, 1979

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Porrúa

México, 1991

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6a. Edición

Trillas

México, 1988

Ley General de Educación

Diario Oficial de la Federación

13 de Julio de 1993

REVISTAS

Barquín Manuel

Deslinde (Cuaderno de cultura Política Universitaria) Número 134

"La Autonomía Universitaria Antes y Después de la Reforma Constitucional de 1979"

UNAM

México, 1986

Bueno Miguel

Deslinde (Cuaderno de Cultura Política Universitaria) Número 66

"La Autonomía Universitaria Antes y Después de la Reforma Constitucional de 1979"

UNAM

México, 1986

Lombardo García Irma

Deslinde (Cuaderno de Cultura Política Universitaria) Número 109

"La Autonomía de la Universidad. Cronología del Movimiento de 1929"

UNAM

México, 1986

TESIS

Hoffman Elizalde Roberto

Estudio Jurídico y Social de la Educación en México

México, D.F., 1968

Aguilar Irigoyen Mauricio

La Legislación Educativa en México de 1810 a 1910

México, D.F. a 1990

Gutiérrez de la Peza Jaime

La Educación y el Derecho

México, D.F., 1980

Platas Pacheco María del Carmen

El Derecho a la Educación

Tesis Profesional Universidad Panamericana

México, D.F., 1983

Romo Heredia Mónica María del Carmen

El Orden Público en el Derecho Mexicano

Tesis Profesional Universidad Panamericana

México, D.F., 1993